

MANUAL DE USUARIO

PARA **PERSONAS
DEFENSORAS** DE
LOS **DERECHOS
HUMANOS**



Defensores
y defensoras
ambientales



DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES

Manual del usuario para personas defensoras de los derechos humanos

Autores:

Franck Joris Merino Arenas - Consultor
Mayra Zambrano Huarcaya

Colaboradores:

Claudia Zúñiga Carillo - Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Carlos Quispe Dávila - Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Editado por:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Jirón Brigadier Mateo Pumacahua 2249, Lince, Lima - Perú.
Teléfonos: (511) 340-3780 | (511) 340-3720
Correo electrónico: dar@dar.org.pe
Página web: www.dar.org.pe

Fotos de portada:

Johana Estefany Mendoza Vargas

Coordinación de la publicación:

Johana Estefany Mendoza Vargas

Diseñado y diagramado por:

DC Comunicaciones

Primera Edición:

Noviembre de 2020

Segunda Edición:

Noviembre de 2022

Impreso por:

Industria Gráfica Libra S.A.C.
Av. Bolivia 148 Int. 2164, Cercado de Lima, Lima - Perú
Teléfono: (511) 991 492 720
Correo electrónico: libra2000@hotmail.es
Diciembre 2022.

Tiraje: 500 ejemplares.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2022-12505
ISBN: 978-612-4210-92-1

Está permitida la reproducción parcial o total de este folleto, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros, con la necesaria indicación de la fuente.

Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad de los autores y en ningún caso refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Hecho en Perú.

MANUAL DE USUARIO

PARA **PERSONAS**
DEFENSORAS DE
LOS **DERECHOS**
HUMANOS



Defensores
y defensoras
ambientales



DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES

ÍNDICE DE CONTENIDOS

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	4
PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
1. CONTEXTO DE DESARROLLO DEL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SISTEMAS EUROPEO, AFRICANO Y AMERICANO	9
2. DEFINICIÓN DE PERSONA DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS	17
3. LA IMPORTANCIA DE LA LABOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	23
4. GRUPOS DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS MÁS EXPUESTOS A AMENAZAS, ATAQUES Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	29
4.1. Personas defensoras del medio ambiente, territorio y derechos de los pueblos indígenas	35
4.2. Mujeres defensoras de derechos humanos	40
4.3. Defensoras de los derechos humanos en las Américas	45
4.4. Personas defensoras de los derechos de las personas LGBTI+	48
5. CRIMINALIZACIÓN DE LA LABOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	51
6. ACCIONES Y MEDIDAS REALIZADAS POR ORGANIZACIONES Y ESTADOS PARA RECONOCER Y PROTEGER A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	57
7. DERECHOS Y LIBERTADES ESTABLECIDOS EN LA DECLARACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS ...	61
7.1. Carácter jurídico de la Declaración	63
7.2. Obligaciones de los Estados	64
7.3. Limitaciones de los derechos y obligaciones expresados en la Declaración	65
7.4. Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos	67
7.5. Obligaciones de los Estados contenidas en la Declaración	70
7.6. Obligaciones de todas las personas	71
7.7. Función del derecho interno	73

8. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN PERÚ	75
9. AVANCES Y NUEVOS MECANISMOS APROBADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	85
10. MECANISMO INTERSECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (DECRETO SUPREMO N.º 004-2021-JUS)	89
10.1 Ente responsable	91
10.2 Definición de ataques contra personas defensoras	92
10.3 Beneficiarios y beneficiarias de las medidas de protección o las medidas urgentes de protección.....	93
10.4 Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos	94
10.5 Confidencialidad en la elaboración del registro	94
10.6 Procedimiento de alerta temprana.....	95
10.7 Medidas de protección y urgente protección	96
CONCLUSIONES	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100

ÍNDICE DE TABLAS Y ANEXO

TABLA 1. Derechos de las personas defensoras de derechos humanos.....	68
TABLA 2. Obligaciones de los Estados respecto a las personas defensoras	70
TABLA 3. Obligaciones de todas las personas	72
TABLA 4. Artículos referidos a la función de derecho interno.....	73
TABLA 5. Factores de riesgo para la vida e integridad personal de las defensoras y defensores en el Perú	77
ANEXO 1. Flujograma: Solicitud de activación del procedimiento de alerta temprana ..	105



LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDDHH	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
DAR	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales
DEVIDA	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
DGDH	Dirección General de Derechos Humanos del MINJUSDH
MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINCUL	Ministerio de Cultura
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINAM	Ministerio del Ambiente
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OEA	Organización de los Estados Americanos
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PDDH	Personas defensoras de derechos humanos
PNDH	Plan Nacional de Derechos Humanos
RREE	Ministerio de Relaciones Exteriores
UE	Unión Europea

PRESENTACIÓN

Las personas defensoras de derechos humanos (PDDH) realizan una labor sumamente importante en la promoción de los derechos humanos, el respeto de la democracia y el Estado de Derecho. Sin embargo, existe una tendencia creciente de amenazas y ataques en contra de su vida, integridad personal, psicológica, y comunitaria. Esto ocurre con especial énfasis en contra de líderes y lideresas que actúan en la defensa de sus territorios, indispensables para su supervivencia como pueblos.

Muestra de este contexto crítico son las cifras recogidas en el último informe de Global Witness, que da cuenta de que en los últimos 10 años fueron asesinados 1,733 defensores ambientales en todo el mundo, y el 68% de ellos pertenecían a Latinoamérica y el Caribe. Las principales demandas están relacionadas con la criminalización e impunidad cuando se solicita acceder al sistema judicial. Otro grupo está centrado en la efectividad de las herramientas que implementa el estado, específicamente sobre la protección efectiva ante las amenazas señaladas y el acceso a la justicia.

En ese sentido, el presente Manual se ha actualizado para proporcionar herramientas legales que contribuyan con el impulso de los derechos y libertades fundamentales de las personas defensoras en tanto titulares de derechos, pero también, para la difusión de los contenidos e iniciativas por parte del Estado, en especial el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -MINJUSDH, en tanto titular de obligaciones.

Desde DAR consideramos que es posible realizar un trabajo sinérgico con las instituciones estatales sin dejar de ser críticos con relación a los avances y siguientes pasos, tal y como lo refleja el presente manual, así como los aportes para el fortalecimiento de la normativa vigente sobre personas defensoras, y el desarrollo de capacidades. Muestra de esto último se encuentra en el Primer Curso de Defensores/as Ambientales, coorganizado el 2021



con el MINJUSDH, el cual estuvo dirigido a organizaciones indígenas, y que alcanzó a cuarenta y ocho (48) personas, siendo doce (12) varones, y treinta y seis (36) mujeres de Ucayali (ORAU, ORMIPA, CORPIAA, FEMIPA), Junín (CARE), Loreto (ORPIO, CORPI-SL), y Cusco (COMARU). Esta experiencia fue replicada el año 2022, con apoyo adicional de la Defensoría del Pueblo en la coorganización, y con un mayor alcance como lo refleja la participación de ciento quince (115) personas inscritas (54 varones y 61 mujeres).

Esto, sin embargo, no ha menoscabado que en el marco de la promoción y exigencia de políticas internacionales y nacionales en favor de las PDDH, exhortemos a que el Estado peruano pueda generar un ambiente propicio para la defensa de los derechos humanos, especialmente de las actividades de las personas que protegen el territorio y ambiente, quienes en su gran mayoría pertenecen a un grupo étnico, cuyos territorios ancestrales y economías locales llegan a ser afectadas por las actividades lícitas e ilícitas. Del mismo modo, venimos impulsando que la normativa para la protección a PDDH aborde las causas estructurales que las colocan en una posición de mayor riesgo y articular con las organizaciones a fin de que se fortalezca la autoprotección individual y comunitaria.

Desde Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR estamos comprometidos con la defensa de los derechos humanos y realmente esperamos que este Manual sea de utilidad y que contribuya en la mejora del trabajo que realizan los defensores y las defensoras a nivel nacional.

Lima, noviembre de 2022

César Leonidas Gamboa Balbín

Director Ejecutivo de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales
(DAR).

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos cinco años, en el marco de la Política Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (aprobada mediante Decreto Supremo N.º 002-2018-JUS), se han aprobado cambios normativos centrados en la protección de las denominadas “personas defensoras de derechos humanos”, categoría de especial protección y de naturaleza amplia que se refiere a una pluralidad de agentes que —como personas naturales o colectivas— promueven la defensa de derechos humanos. Las personas defensoras pueden ser líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes, dirigentes sindicales, activistas feministas y por los derechos sexuales, reproductivos y derechos de la población LGBTI, periodistas, entre otras.

Cada grupo cuenta con sus particularidades; sin embargo, en el caso de las personas defensoras ambientales, indígenas o territoriales, se ha identificado un patrón con relación a las presiones que reciben sobre sus territorios y que involucran desde casos de hostigamiento, criminalización, amenazas y ataques hasta asesinatos. Estos hechos, a su vez, se caracterizan por la impunidad, como lo reflejan los casos de personas defensoras ambientales asesinadas entre 2020-2022, que según la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP, 2022) asciende a la cifra de 14 homicidios. Por lo tanto, se hace un llamado a la actuación estatal; en principio, para dimensionar sus magnitudes y, luego, para implementar ejes de prevención, protección y acceso a la justicia.

Bajo lo antedicho, este manual tiene por objeto ser una herramienta de utilidad para la ciudadanía en general, y en especial para las personas defensoras y sus organizaciones representativas, a fin de coadyuvar con las iniciativas que buscan asegurar su protección y la garantía de sus derechos, en correlato con las obligaciones asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos.



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



1. CONTEXTO DE DESARROLLO DEL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SISTEMAS EUROPEO, AFRICANO Y AMERICANO



El 9 de diciembre de 1998, en virtud de su resolución 53/144, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos —en lo sucesivo, la Declaración— (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2016, p. 5). Este resulta un hito importante, pues reconoce la legitimidad de las personas y grupos que ejercen de forma pacífica la defensa de los derechos de sus comunidades (Front Line, 2019, p. 6). Se trata de una declaración aprobada aproximadamente 50 años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tras 20 años de negociaciones sobre la base de un anteproyecto de Naciones Unidas. Esta es una declaración incluyente, que honra a la cantidad y variedad de personas comprometidas con la promoción y protección de los derechos humanos (Eguren, 2005, p. 6). En conclusión, se trata de un instrumento internacional para la protección del derecho a defender los derechos humanos (ACNUDH, 2016, p. 13).

El reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos ha sido consolidado por las Naciones Unidas en abril del año 2000, ya que la Comisión de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión), por iniciativa de Noruega y con el apoyo de numerosos Estados con ideas afines (Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza [DFAE], 2014, p. 9), solicitó al secretario general de las Naciones Unidas que establezca un representante especial sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, con el fin de vigilar y apoyar la aplicación de la Declaración. El propósito de la Comisión era dar apoyo a la implementación de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y recopilar información sobre la situación de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en todo el mundo (ACNUDH, 2016, p. 7).

Es así que, en agosto del año 2000, la señora Hina Jilani, de nacionalidad pakistaní, fue nombrada por el secretario general como representante especial del secretario general sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Su mandato fue renovado por la Comisión en 2003 y por el Consejo de Derechos Humanos en 2007. En marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos decidió renovar el mandato sobre las y los defensores de los derechos humanos por un período de tres años y el Consejo de Derechos Humanos nombró a la señora Margaret Sekaggya, de nacionalidad ugandesa, como relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Entre 2014 y abril de 2020, se desempeñó en el cargo el señor Michel Forst, de nacionalidad francesa (*idem*). Desde el 1 de mayo del 2020, la irlandesa Mary Lawlor es la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos¹.

¹ Mayor información en: <<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-human-rights-defenders/ms-mary-lawlor>>.



Foto: Johana Mendez Vargas (DAH)

Cabe precisar que inicialmente se creó el puesto de representante especial del secretario general de las Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos, con la misión de “buscar, recibir, estudiar y responder” a información sobre la situación y los derechos de cualquier persona que, “actuando individualmente o en asociación con otras, se dedique a fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Eguren y Caraj, 2009, p. 14). En 2008, este puesto fue reemplazado por el título de relator(a) especial sobre defensores y defensoras de derechos humanos (*idem*).

De igual forma, el reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos se ha solidificado en el ámbito internacional en los sistemas europeo, africano y americano. Por ejemplo, en el caso de Europa, las directrices de la Unión Europea (UE) sobre los defensores de derechos humanos, aprobadas en 2004, incluyen dentro de su objeto “apoyar y reforzar la labor de promoción y estímulo del respeto del derecho a defender los derechos humanos que realiza la UE” (Consejo de la UE, 2004, citado por Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015a, párr. 24). Algunos de sus Estados miembros han adquirido ciertos compromisos clave y han adoptado instrumentos que orientan sus acciones para la promoción y protección de las personas defensoras en terceros países. El objetivo es facultar y empoderar a la UE, y a sus Estados miembros, para proteger y promover el trabajo de los defensores y defensoras de los derechos humanos, interactuar con estas personas y otorgar legitimidad a las cuestiones que plantean mediante el respaldo político y económico.

Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)



Es por ello que los defensores de los derechos humanos son socios clave del Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa. Así, en dicho consejo, el comisario de Derechos Humanos también tiene el mandato de apoyar el trabajo y la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos, lo que incluye prestar asistencia a los Estados miembros para el cumplimiento de sus obligaciones al respecto. Asimismo, en 2007, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) creó un centro de coordinación para defensores y defensoras de los derechos humanos, entre otras cosas para hacer el seguimiento de los desafíos a los que se enfrenta la región y contribuir con el fortalecimiento de sus capacidades (Amnistía Internacional, 2017, p. 43).

En el caso de África, en 1999, la Unión Africana adoptó la Declaración de Grand Bay, la cual reconoce la Declaración sobre Defensores de Naciones Unidas y la importancia del desarrollo de la sociedad civil como elementos fundamentales en el proceso de creación de un entorno favorable a los derechos humanos en África (CIDH, 2015a, párr. 24). La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó en 2004 una resolución sobre la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en África. A través de ella, se creaba la figura del relator o relatora especial sobre defensores y defensoras de los derechos humanos, cuyo mandato incluía, entre otras cosas, desarrollar y recomendar estrategias efectivas para proteger mejor a estas personas. La resolución más reciente de la Comisión Africana, adoptada en 2016, insta a los Estados miembros a adoptar leyes y medidas para promover y proteger el trabajo de los defensores y las

defensoras de los derechos humanos, abordando sus necesidades de protección específicas. Asimismo, insta a garantizar el desarrollo y seguimiento de las iniciativas concebidas para abordar las violaciones de los derechos de las mujeres, en consulta con las defensoras de los derechos humanos, y a impartir formación a todas las autoridades pertinentes sobre sus riesgos y necesidades de protección concretos (Amnistía Internacional, 2017, p. 44).

En las Américas, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha reconocido el derecho a defender los derechos y su importancia en diversas resoluciones a partir de 1999. Al respecto, en su resolución 1671 del 7 de junio de 1999, la Asamblea General, tomando en cuenta los principios establecidos en la Declaración sobre Defensores, exhortó a los Estados miembros de la OEA a:



[...] continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de derechos humanos las garantías y facilidades necesarias con el fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente. (CIDH, 2015a, párr. 25)

En un nivel regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), desempeña un papel decisivo en lo relativo a promover y garantizar la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en situación de riesgo en las Américas. Los dos organismos pueden otorgar medidas de protección para situaciones graves y urgentes que creen un riesgo de daños irreparables a una persona o un grupo de personas. Estas medidas instan a los Estados a emprender las acciones adecuadas para proteger la vida y la integridad física de defensores y defensoras de los derechos humanos y a investigar de manera exhaustiva los ataques y los incidentes de seguridad que dieron lugar a la decisión de otorgar tales medidas (Amnistía Internacional, 2017, p. 44).

La CIDH creó, en 2001, la Unidad de Defensores de Derechos Humanos. Desde allí, la protección y el monitoreo de los riesgos que enfrentan los defensores y defensoras de derechos humanos han sido más rigurosos. El año 2011, estableció la actual Relatoría sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos, que sigue de cerca la situación de todas las personas que trabajan en defensa de los derechos humanos en la región (CIDH, 2017, párr. 1). La Comisión ha recibido de forma consistente información que da cuenta de asesinatos, amenazas, hostigamiento, criminalización y otras violaciones de derechos humanos perpetradas contra personas defensoras de derechos humanos como represalia por sus actividades.



Igualmente, la CIDH ha publicado cinco informes regionales sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas en 2006, 2011, 2013, 2015, 2017 y 2021². En estos informes, la Comisión recomendó a los Estados adoptar de manera inmediata políticas de protección integral y comprehensiva para proteger a defensoras y defensores de derechos humanos —una política global de protección— y propuso medidas para lograr ese objetivo (*ibidem*, párr. 2).

Desde el año 2013, y conforme a los informes de la CIDH sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado cuatro sentencias seminales³, relacionadas específicamente con estándares relevantes para la protección de personas defensoras de derechos humanos. En los casos “Luna López vs. Honduras” (octubre de 2013) y “Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala” (agosto de 2014), la Corte IDH proveyó orientaciones con relación a la implementación de políticas públicas para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, subrayando la importancia de una política integral de protección como medida de no repetición. En el caso “Ana Teresa Yarce y otros vs. Colombia” (noviembre de 2016), la Corte se centró en el deber del Estado de proteger a mujeres defensoras de derechos humanos, en vista de los riesgos extradiferenciados que enfrentan por su género y su trabajo al defender derechos humanos en el contexto del conflicto armado. Finalmente, la Corte emitió su sentencia en el caso “Acosta y otros vs. Nicaragua” (marzo de 2017), que resalta la jurisprudencia en materia de investigación de posibles represalias a personas defensoras de derechos humanos (CIDH, 2017, párr. 18).



Respecto del Perú, el Estado peruano aprobó el 31 de enero de 2018, mediante Decreto Supremo N.º 002-2018-JUS, el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) para el período 2018-2021, cuyo tercer lineamiento estratégico dispone el diseño y ejecución de políticas en favor de los grupos de especial protección (entre ellos, se encuentran las personas defensoras de derechos humanos). Asimismo, prevé como una de sus acciones estratégicas el fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida y gratuita de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional.

2 Los informes temáticos anuales están disponibles en: <<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/annual-thematic-reports>>.

3 Existen sentencias previas emitidas por la Corte IDH relacionadas con la protección de personas defensoras de derechos humanos. Estas sentencias son:

- Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Series C, N.º 192.
- Kawas-Fernandez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de abril de 2009. Series C, N.º 196.



Foto: Johana Mendaza Vargas (DHAR)

En ese marco, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó un primer instrumento de protección de personas defensoras de derechos humanos, denominado Protocolo para Garantizar la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, oficializado el 25 de abril de 2019 mediante Resolución Ministerial N.º 0159-2019-JUS⁴ y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de abril del mismo año⁵. Asimismo, en abril de 2021, se aprobó el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de abril de 2021, a través del Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS⁶. A diferencia del Protocolo, que solo vinculaba al MINJUSDH, en este caso se vincula a otros ocho sectores del Poder Ejecutivo, como se detallará más adelante.

4 Resolución Ministerial N.º 0159-2019-JUS. Aprueban el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos” (25 de abril de 2019).

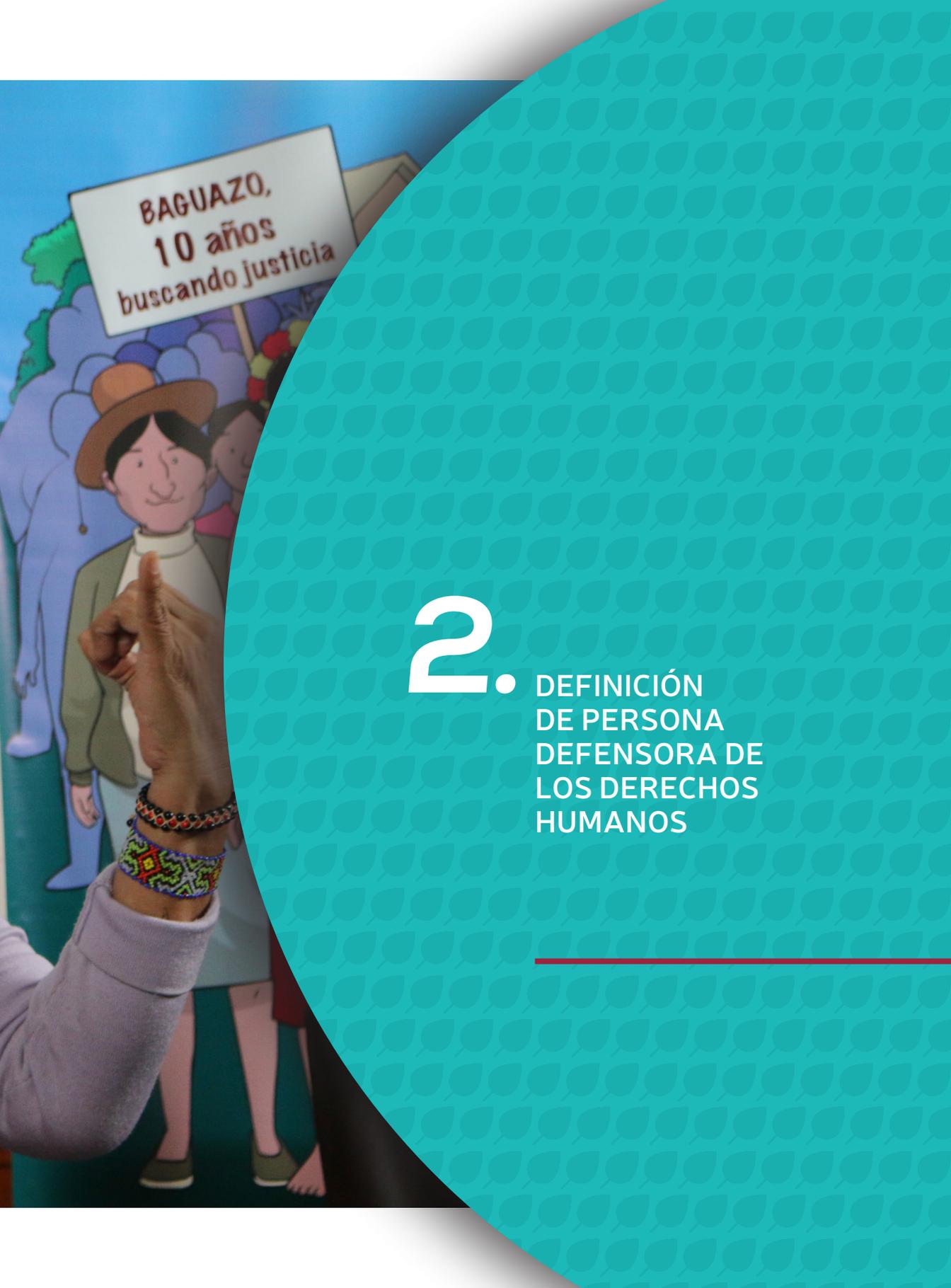
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-para-garantizar-la-proteccion-de-pers-resolucion-ministerial-no-0159-2019-jus-1764150-1/>

5 El Protocolo fue aprobado por el Estado peruano después de más de 20 años de haber sido aprobada la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

6 Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS. Decreto Supremo que crea el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos (22 de abril de 2021). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-mecanismo-intersectorial-para-la-decreto-supremo-n-004-2021-jus-1946184-4/>



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



2.

DEFINICIÓN DE PERSONA DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS



En este apartado, se definirá lo que según el derecho internacional es una defensora o defensor de derechos humanos (Sandoval, 2008). Para este fin, también se tomará en cuenta la reciente experiencia peruana; es decir, la definición efectuada de personas defensoras de derechos humanos en el Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos.



La Asamblea General de la ONU, en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, describe a los defensores como “los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos” (Eguren, 2017, p. 14).

La Declaración no establece una definición cerrada. Ha sido la comunidad de intercambio de prácticas o comunidad de defensores de los derechos humanos la que ha generado el debate y ha interpretado la expresión de forma amplia (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2018, párrs. 61-63).

Conforme al artículo 1 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, defensor o defensora de derechos humanos es toda persona que ejerce su derecho de forma individual o colectivamente, para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

De acuerdo con esta definición general, puede ser defensor cualquier persona o grupo de personas que se esfuerce en promover los derechos humanos, individuales y colectivos, desde organizaciones intergubernamentales, pueblos indígenas y afrodescendientes, hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores pueden ser de cualquier género, autoidentificación étnica, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualquier antecedente profesional o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no solo desarrollan su actividad en las ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser funcionarios o empleados del Estado, miembros del sector privado (ACNUDH, s. f.), o ser parte de sujetos colectivos, como ocurre con líderes y lideresas de pueblos indígenas o sus propias comunidades, que actúan de manera conjunta en la defensa de sus derechos.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) define a las personas defensoras de los derechos humanos como aquella(s) que actúe(n) en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos, y en lograr la promoción, la protección y



Foto: Johana Mendaza Vargas (DHR)

el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (ACNUDH, 2004, p. 3). ACNUDH enfatiza que las acciones que realicen las personas defensoras de derechos humanos deben ser pacíficas, “con arreglo a lo establecido en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos” (*ibidem*, p. 11).

Por su parte, la Unión Europea aprobó en 2004 las Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos⁷, donde se establece que los defensores de derechos humanos actúan “individual o colectivamente para promover y procurar la protección y aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales” en los ámbitos local, nacional, regional e internacional. Además, reconocen la universalidad de los derechos humanos para todas las personas sin distinción de ningún tipo y defienden los derechos humanos por medios pacíficos (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2016, p. 8).

Asimismo, Noruega, basándose en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y en el Comentario a la Declaración, aprobó en 2005 unas directrices relativas a la protección de las personas defensoras (DFAE, 2014, p. 9). Se definió el término “defensor de los derechos humanos” abarcando tanto a los individuos como a los grupos que tratan de promover y proteger los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos promueven los derechos civiles y políticos, y también los derechos económicos, sociales y culturales (Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, 2010, p. 6).

⁷ Conforme a lo establecido en las Directrices Suizas sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos (DFAE, 2014, p. 9).



En las Directrices Suizas sobre la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, los defensores de derechos humanos son quienes obran individual o colectivamente (como las ONG registradas o no) en favor del cumplimiento de los derechos humanos, en el marco de sus actividades laborales o privadas. Lo que define a las PDDH como tales es su acción —que a menudo es más bien a favor de la defensa de los derechos de otras personas que la de los propios— y el contexto en el que intervienen (DFAE, 2014, p. 8).

El exrelator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, el señor Michel Forst, en su informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos presentado a la Asamblea General, de julio de 2018, definió a los defensores de derechos humanos de la siguiente manera:

DERECHOS

Un defensor de derechos humanos es toda persona que, individual o colectivamente, actúa o desea actuar para promover, proteger o procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos local, nacional, regional o internacional. Los defensores de los derechos humanos defienden, reivindican, hacen cumplir, protegen y promueven los derechos humanos, y las acciones que emprenden deben ser pacíficas. (ONU, 2018, párr. 15)

Asimismo, sostuvo que:



Los defensores de los derechos humanos no se presentan de forma heroica ante nosotros o se distinguen entre el resto; los defensores de los derechos humanos están entre nosotros, son cada uno de nosotros, somos nosotros mismos, nuestros padres, nuestros hermanos, nuestros vecinos, nuestros amigos y compañeros, nuestros hijos. (*Ibidem*, párr. 5)

En el ámbito regional, para la CIDH, defensor o defensora es “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional” (Eguren, 2017, p. 14).

Finalmente, como ya se ha hecho mención, en el Perú se encuentra vigente el Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, en el cual se establece que el defensor o defensora de derechos humanos es la persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, “cuya finalidad

Foto: Johana Menéndez (DAR)



es la promoción, protección o defensa de los derechos humanos, individuales y/o colectivos de manera pacífica, dentro del marco del derecho nacional e internacional”⁸.

Cabe añadir que hay elementos necesarios de ponderar en la referencia antedicha, contenida en el Mecanismo Intersectorial, específicamente la referencia a que las labores de “defensa de derechos humanos” no involucran el “uso de la violencia” para las actividades de promoción, protección o defensa de derechos humanos. Se trataría de una cláusula sujeta a ponderación, si se refiere a la violencia entendida como vandalismo o violencia entendida como alteración del orden público. En este último caso, hay que tomar en cuenta que la referencia a la no violencia no implica que se anule el hecho de que el ejercicio de una manifestación conlleve necesariamente alguna forma de alteración al orden público. De lo contrario, se negaría la naturaleza disruptiva de la protesta. Esto ha sido recogido por la Comisión Interamericana en su informe titulado *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, del 2019. Allí refiere que:

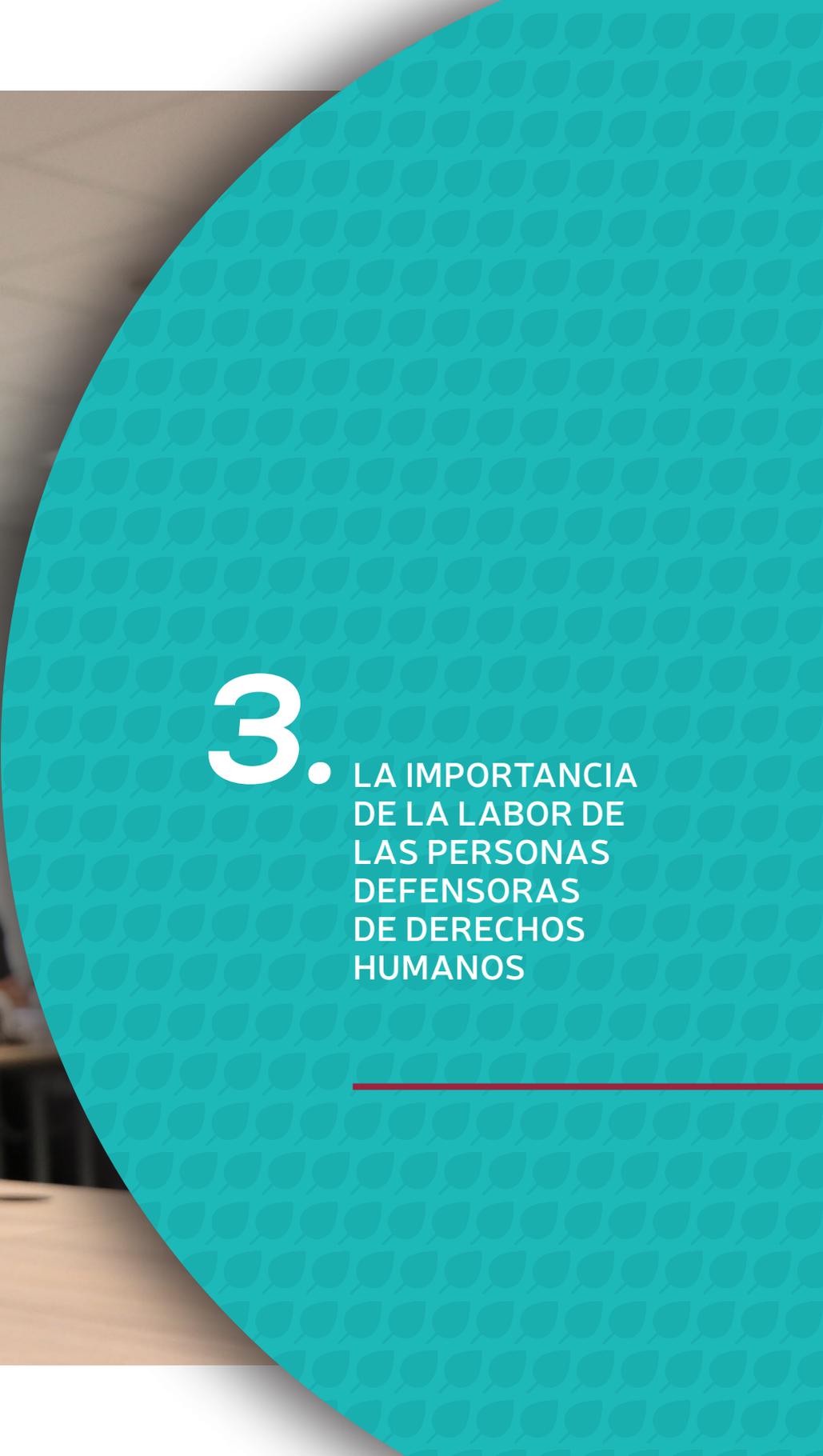


[p]arte de la base que la protesta tiene como una de sus funciones [es] canalizar y amplificar las demandas, aspiraciones y reclamos de grupos de la población, entre ellos, los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación y a las instituciones de mediación tradicionales. (Derecho, Ambiente y Recursos Naturales [DAR], 2021)

8 Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS. Decreto Supremo que crea el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos (22 de abril de 2021). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-mecanismo-intersectorial-para-la-decreto-supremo-n-004-2021-jus-1946184-4/>

Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)





3.

LA IMPORTANCIA
DE LA LABOR DE
LAS PERSONAS
DEFENSORAS
DE DERECHOS
HUMANOS



Desde el año 2000, sucesivos informes de la Relatoría Especial de la ONU sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos han reconocido la labor fundamental de estas personas. Lo mismo ha sido refrendado por varias declaraciones del Consejo de Derechos Humanos y por resoluciones de la Asamblea General de la ONU, que han reiterado la obligación de los Estados de proteger el ejercicio de la defensa de los derechos humanos (Eguren, 2017, p. 14).



Los defensores y las defensoras abordan cualquier problema de derechos humanos. Estos pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisiones arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces, defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales (ACNUDH, 2004, p. 3).

Entre ellos, se incluyen todos quienes luchan por la democracia: los(as) abogados(as), los(as) periodistas, los líderes o las lideresas indígenas, los(as) escritores(as), los líderes o las lideresas sindicales, los(as) activistas, los profesionales de la enseñanza y de la salud, por mencionar a algunos. Su trabajo abarca desde la documentación del uso de la tortura y las ejecuciones extrajudiciales hasta el combate contra la discriminación de diversos grupos y la lucha por el derecho a la salud y la alimentación. Pueden bien abogar por el derecho del niño a la educación, o por el derecho de las personas VIH positivas a recibir tratamiento, u ocuparse de documentar violaciones de derechos humanos con motivo de la explotación petrolera o minera en zonas de conflicto (Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, 2010, pp. 6-7). Las iniciativas emprendidas para promover y proteger los derechos humanos no deben ser violentas. Por consiguiente, los grupos guerrilleros no están incluidos en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ni siquiera en el supuesto de que el grupo tenga por objetivo proteger a una minoría que sufre discriminación (*ibidem*, p. 7).



Foto: Johana Menéndez (DAH)

En ese mismo sentido, la CIDH, en su informe temático sobre personas defensoras de derechos humanos del 2017, establece que existe consenso internacional en cuanto a que el criterio para determinar si una persona es o no defensora o defensor de derechos humanos descansa sobre la actividad llevada adelante por esa persona. Personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad, autoidentificación étnica o procedencia. Pueden estar luchando para obtener justicia sin importar que sea de manera temporal o permanente. Sus actividades pueden incluir monitoreo, información, divulgación, educación, promoción o defensa de los derechos humanos ante el sistema de justicia. De hecho, cualquier persona, de manera individual o en asociación con otros, que de cualquier modo promueve o busca la realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos local, nacional o internacional, es considerada defensora o defensor de derechos humanos (CIDH, 2017, párr. 21).

Por su parte, la Corte IDH ha destacado la labor realizada por los defensores y defensoras de derechos humanos, considerándola “fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho”⁹.

⁹ Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Corte IDH. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C, N.º 283, párr. 128.

Foto: El Periódico



En ese orden, la Corte IDH ha considerado que la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona sea un particular o un funcionario del aparato público. La Corte reconoce que existe un consenso internacional con respecto a que las actividades realizadas por las personas defensoras de derechos humanos son las de promoción y protección de los derechos humanos, entre otras. Asimismo, destaca que las mencionadas actividades pueden ejercerse de forma intermitente u ocasional, por lo que la calidad de persona defensora de derechos humanos no constituye necesariamente una condición permanente¹⁰. Además, la Corte IDH ha subrayado que la defensa de los derechos humanos no solo atiende a los derechos civiles y políticos; esta labor necesariamente abarca las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana¹¹.

10 Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Corte IDH. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C, N.º 283, párr. 129.

11 Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Corte IDH. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C, N.º 283, párr. 27.



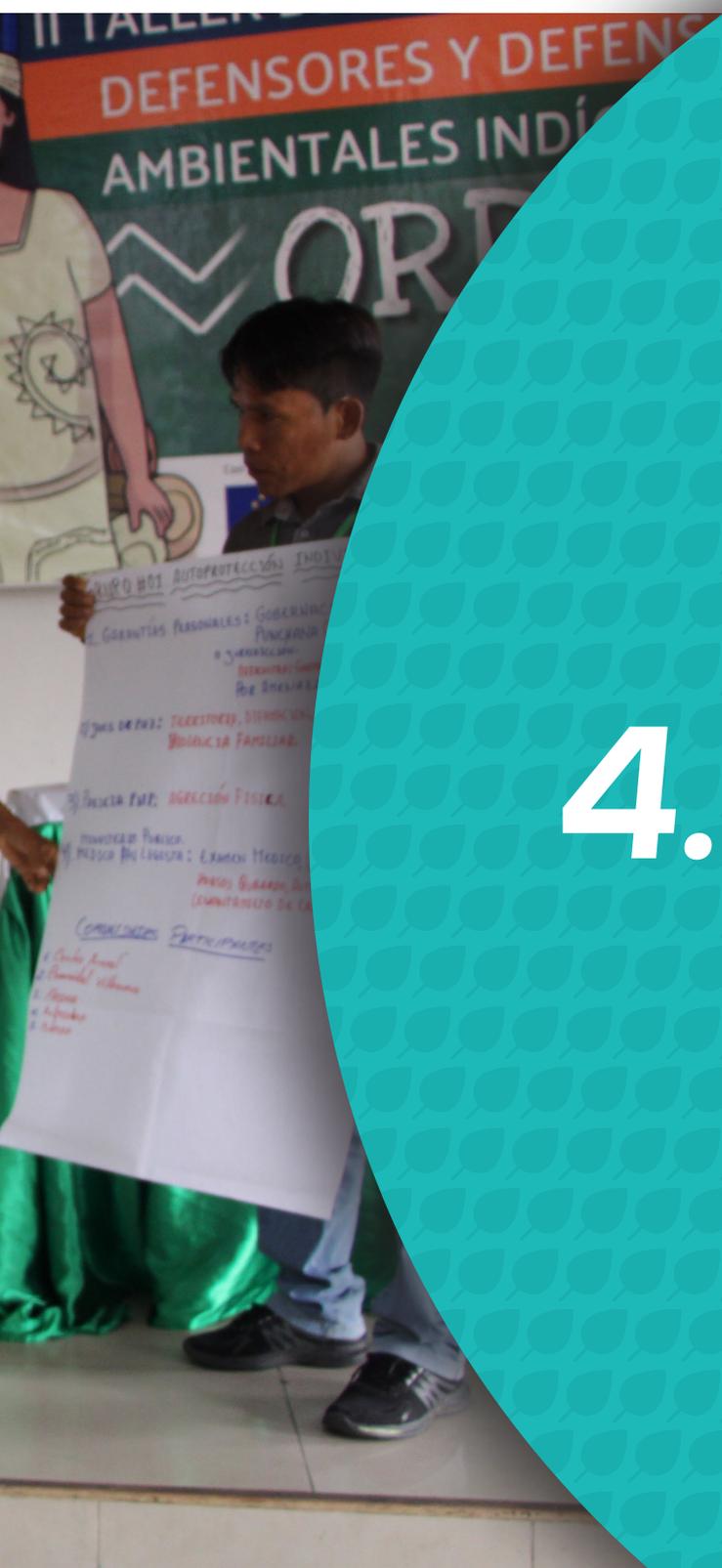
Foto: Johana Menéndez (DAH)

En conclusión, en el sistema interamericano, el derecho a defender los derechos humanos ha sido reconocido tanto por la CIDH como por la Corte IDH. Por su parte, la CIDH ha precisado el alcance del derecho a defender los derechos humanos, indicando que su ejercicio no puede estar sujeto a restricciones geográficas e implica la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente cualquier derecho cuya aceptación es indiscutida. Ello incluye los derechos y libertades contenidos en la Declaración de Defensores de Naciones Unidas, así como nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se encuentra en discusión (CIDH, 2015a, párr. 26).

En el Perú, la labor desarrollada por las personas defensoras de derechos humanos también se encuentra definida, en el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, como el derecho a la defensa de los derechos humanos. Dicha defensa es toda actividad que se realiza de manera pacífica, sin recurrir al uso de la violencia, con arreglo al derecho nacional e internacional y a la Declaración de Defensores de Derechos Humanos, y que contribuye a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



Foto: Johana Mendoza (DAR)



4

● GRUPOS DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS MÁS EXPUESTOS A AMENAZAS, ATAQUES Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS



Para efectos del presente manual, y en concordancia con los informes de las relatorías, tanto de la ONU como de la CIDH, sobre defensores y defensoras de derechos humanos, se hace mención a los grupos de personas defensoras de derechos humanos más expuestos a amenazas y ataques. Asimismo, se desarrolla brevemente el rol y los ataques que sufren las defensoras de los derechos de la mujer y defensores o defensoras de la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente.

El exrelator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, señor Michel Forst, indicó en su informe de 2014 que, durante las primeras consultas celebradas en Ginebra y Bruselas y las conversaciones bilaterales que tuvo con representantes de redes regionales de defensores, hubo reiteradas ocasiones en que llamó su atención la situación de los grupos más expuestos, de quienes se dedican a defender los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de las minorías, de los defensores del medio ambiente, de los defensores de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, de las mujeres defensoras y de quienes trabajan en pro de los derechos de la mujer; asimismo, de quienes se ocupan de la cuestión de las empresas y los derechos humanos, trabajan en zonas expuestas a conflictos internos y desastres naturales, viven en regiones aisladas o se ocupan de las violaciones perpetradas en el pasado (ONU, 2014, párr. 48). Agregamos a este grupo las personas defensoras de los derechos de los afrodescendientes.



Asimismo, la CIDH resalta que algunos Estados enfrentan una situación seria de riesgo e inseguridad personal y profesional de los operadores y operadoras de justicia. Ello se evidencia por el número significativo de atentados contra su vida e integridad física, por frecuentes traslados injustificados de puesto de trabajo, por remoción de puestos de trabajo cuando su labor es percibida como crítica frente al Gobierno de turno, así como por actividades del crimen organizado contra ellos. Es importante destacar que periodistas y trabajadores de medios de comunicación son sujetos de violencia y ataques de manera creciente (CIDH, 2017, párr. 47).

Todos los defensores están frecuentemente expuestos a las mismas amenazas y ataques, aunque algunos lo están en mayor medida o son objeto de agresiones especiales, sobre todo de campañas de denigración o intimidación, estigmatización, amenazas contra sus familias, difamación, denuncias o escarnios u hostigamiento administrativo (ONU, 2014, párr. 50).

Muchísimos defensores y defensoras han sufrido violaciones de sus derechos humanos en todas las regiones del mundo. Han sido objeto de ejecuciones, tortura, palizas, detención y prisiones arbitrarias, amenazas de muerte, hostigamiento y calumnia. También se han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión. Los defensores y defensoras han sido víctimas de falsas acusaciones y de procesos y condenas injustas (ACNUDH, 2004, p. 12).

Por lo general, las violaciones se cometen contra los defensores y defensoras o contra las organizaciones y mecanismos por medio de los cuales desarrollan su actividad. Algunas veces, se atenta contra los derechos de miembros de la familia de los defensores o defensoras para ejercer presión sobre ellos. Algunos corren más riesgos por la naturaleza de los derechos que tratan de proteger. Las mujeres defensoras de los derechos humanos, por ejemplo, pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial (*idem*).



Foto: Johana Menáza Vargas (DAR)

Michel Forst menciona, en el informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del 2019, que algunas de las violaciones de derechos humanos más frecuentes contra las personas defensoras de los derechos humanos son los asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias, amenazas físicas y digitales; asimismo, criminalización, desplazamiento forzado, hostigamiento, estigmatización, ataques digitales, restricciones para intervenir ante órganos internacionales y limitaciones administrativas para convocar manifestaciones y para funcionar (ONU, 2019a, párr. 15).

Foto: Johana Mendoza Vargas (OAH)



Por su parte, Mary Lawlor, actual relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, expresa que el proyecto del Memorial de Defensores(as) de los Derechos Humanos, puesto en marcha por Front Line Defender, registró 319 asesinatos de defensores de los derechos humanos en 2019. Asimismo, Global Witness documentó el asesinato de 212 defensores de la tierra y del medio ambiente en el mismo período. Ambas fuentes también determinaron que América Latina era la región más afectada, al haberse registrado el mayor número de asesinatos en 2019, en orden descendente, en Colombia, Honduras, el Brasil y México, según Front Line Defenders. Además, Global Witness señaló que 2019 fue el año más peligroso que jamás se ha registrado para los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente (ONU, 2021, párr. 44). La propia Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) ha indicado recientemente, a través de su coordinador general, Gregorio Mirabal, que en los países de la cuenca amazónica mueren en promedio un hermano o hermana indígena cada dos días, por actividades relacionadas con la defensa de sus territorios¹².

Estos hechos violatorios no son esporádicos ni aislados, sino que forman parte de patrones sistemáticos que tienen como propósito intimidar y silenciar las voces críticas de las personas defensoras de los derechos humanos, debilitar sus movimientos organizativos e inhibir a otras personas para que no defiendan los derechos humanos (ONU, 2019a, párr. 16).

12 Declaración brindada por Gregorio Mirabal, actual coordinador de la COICA, disponible en: <<https://www.biodiversidadla.org/Noticias/Cada-dos-dias-muere-un-defensor-en-la-Amazonia>>.

Otra forma frecuente de ataque que sufren las personas defensoras de derechos humanos es la discriminación. Los informes recientes del relator especial han puesto de relieve la discriminación que afrontan los defensores de las personas en movimiento, que pueden ser refugiados o migrantes, y los pueblos indígenas y las comunidades rurales que se oponen a proyectos de desarrollo o extracción a gran escala. Asimismo, los defensores que se ocupan de los derechos humanos de grupos marginados o de cuestiones delicadas desde el punto de vista social o cultural suelen ser objeto de discriminación por agentes del Estado y, lamentablemente, en el seno de la sociedad, e incluso en la sociedad civil. Así sucede, en particular, cuando los propios defensores de los derechos humanos proceden de grupos marginados. La discriminación contra las defensoras de los derechos humanos es un ejemplo de este problema (ONU, 2018, párr. 23).

En el ámbito regional, la CIDH ha continuado recibiendo información sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en países americanos, detectando patrones de amenazas, hostigamientos, ataques, intentos de asesinatos, así como uso excesivo de la fuerza. Organizaciones de la sociedad civil han informado a la Comisión que, en 2016, tres de cada cuatro asesinatos de personas defensoras de los derechos humanos en el mundo ocurrieron en las Américas, y estuvieron concentrados principalmente en Brasil, Colombia, El Salvador, Honduras, Guatemala, México y Nicaragua (CIDH, 2017, párr. 39).

Según datos verificados de las Naciones Unidas, por lo menos 1019 defensores de los derechos humanos, entre ellos 127 mujeres, fueron asesinados en 61 países de todo el mundo entre 2015 y 2017. Si bien estas cifras minimizan la magnitud de la violencia que afrontan a escala global, es inquietante comprobar que durante ese período moría asesinada una persona al día mientras defendía los derechos de otras personas. Desde la aprobación de la Declaración, al menos 3500 defensores han sido asesinados por su participación en la lucha en favor de los derechos humanos. Muchos otros han sufrido todo tipo de vejaciones y maltratos. Incluso, aquellos que huyen de las violaciones de los derechos humanos a menudo se enfrentan a la indiferencia, el aislamiento y la inacción de sus comunidades y sus Gobiernos (ONU, 2018, párr. 6).

En 2018, la epidemia mundial de asesinatos de defensores y defensoras siguió aumentando. Front Line Defenders recibió denuncias de 321 muertes en 27 países. Esto supuso nueve asesinatos más respecto de 2017. El 77% de las personas asesinadas (247 personas) defendía la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente, lo que implicó un importante aumento comparado con el 67% de 2017. Solo en Colombia y México, se produjo el 54% del total de asesinatos (173 personas). Lo más preocupante de la respuesta silenciosa a estas muertes fue la falta de reconocimiento del papel que desempeñan estas personas en la protección del medio ambiente. A pesar de que la mayoría de los asesinatos documentados se han producido en América, hay indicios de que el número registrado de asesinatos de defensores y defensoras de la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y



el medio ambiente en África y partes de Asia está muy por debajo de la cifra real (Front Line, 2019a, p. 8).

El número de personas defensoras asesinadas cada año sigue siendo extremadamente alto. En 2019, Front Line Defenders registró el asesinato de 304 defensores y defensoras. El 40% defendía la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente (*ibidem*, p. 7).

De 2015 a 2019, ACNUDH registró 1323 asesinatos de defensores de los derechos humanos, de los que 166 eran mujeres y 22 eran jóvenes. También realizó un seguimiento de los casos de 45 defensores asesinados de 2015 a 2019 que eran personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales. En ese mismo período, la región de América Latina y el Caribe registró constantemente el mayor número de defensores asesinados. Se produjeron en ella 933 homicidios de los 1323 denunciados en esos años. Hubo asesinatos de defensores de los derechos humanos en Colombia (397), Brasil (174), México (151), Honduras (73), Guatemala (65), Perú (24), Nicaragua (14), Venezuela (14), El Salvador (10), Argentina (3), Chile (2), Ecuador (2), Belice (1), Bolivia (1), Costa Rica (1) y Haití (1). ACNUDH también ha constatado un elevado número de ese tipo de asesinatos en Filipinas (173), la India (53) e Iraq (30) en el mismo período.

Desde hace algunos años, los defensores de los derechos humanos se movilizan para que la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos también contemple las nuevas amenazas que se ciernen sobre la dignidad humana. Propugnan así que se protejan también los derechos en el ámbito del hogar y la colectividad, y se combata la violencia contra la mujer; asimismo, que las empresas multinacionales sean moral y jurídicamente responsables de sus actos y omisiones que priven a hombres y mujeres de sus derechos fundamentales. Se movilizan, además, para que el acceso universal a la enseñanza primaria y a los tratamientos antirretrovirales se convierta en un derecho fundamental y deje de considerarse un servicio de beneficencia o supeditado al nivel de desarrollo económico.



En todas las regiones tuvieron lugar protestas lideradas por personas defensoras relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales. Dichas manifestaciones surgieron como consecuencia de las dificultades económicas y expresaron la insatisfacción popular con los gobernantes. En ese sentido, se repitió el mismo patrón en todos los países: tras unas movilizaciones masivas e inicialmente pacíficas, las personas que las organizaron o lideraron fueron criminalizadas y sometidas a campañas de difamación o agresiones físicas, mientras que las protestas a menudo se volvieron violentas por el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los Gobiernos (Front Line, 2019a, p. 8).

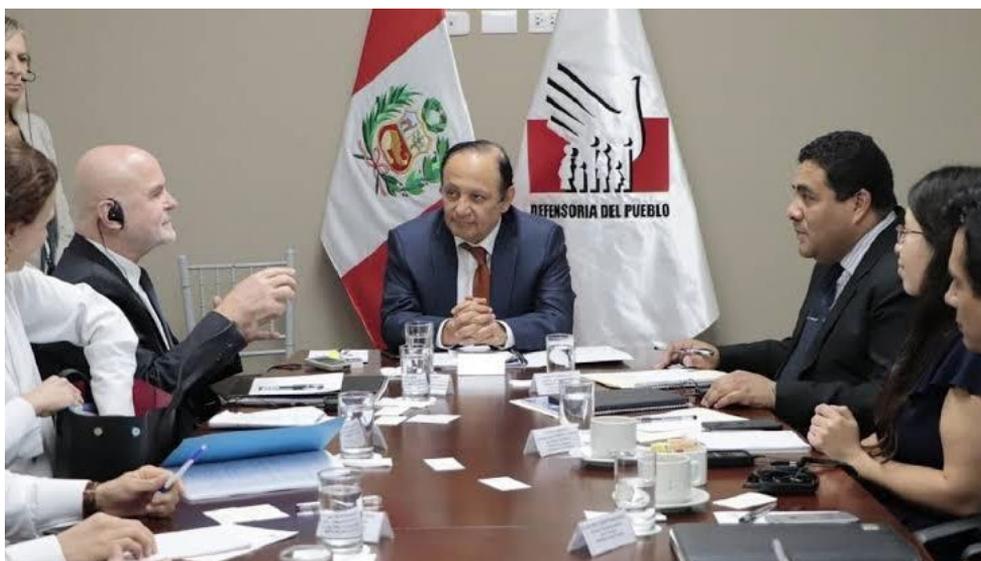


Foto: Defensoría del Pueblo

4.1. PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Entre los grupos más expuestos identificados, en situación de especial vulnerabilidad y riesgo, se encuentran aquellos que trabajan en la defensa del medio ambiente, derechos de la tierra y derechos de los pueblos indígenas. Estos grupos han sido calificados como particularmente vulnerables en un sinnúmero de ocasiones (CIDH, 2017, párr. 41).

Estos grupos intentan defender formas de vidas equitativas y sostenibles, así como a las comunidades rurales, desean administrar sus propios ecosistemas y se oponen a la devastación y contaminación de los bosques, tierras y agua. En muchos casos, las personas defensoras locales son mujeres y se enfrentan a amenazas y represalias de grandes corporaciones y agentes estatales que tienen intereses importantes.

En octubre de 2018, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático publicó un informe histórico alertando sobre los peligros que enfrenta el planeta antes de 2040 si no se llevan a cabo cambios drásticos para limitar el calentamiento global a 1,5 grados del nivel preindustrial. El informe afirma que esto se debe lograr en un plazo de 12 años; de lo contrario, cientos de millones de personas correrán un mayor riesgo de sufrir escasez de alimentos, sequías, pobreza y temperaturas extremas (Front Line, 2019a, p. 8).



Para frenar el daño ya causado por el cambio climático, se deben producir cambios rápidos y fundamentales en la economía global. Sin embargo, las personas que defienden la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente se enfrentan a más riesgos que nunca. Entre los grupos más vulnerados se encuentran los pueblos indígenas que han vivido de la chacra en sus propios territorios durante generaciones sin contribuir al calentamiento global, las personas defensoras que cultivan pequeñas parcelas y se resisten a los intentos de ser expulsadas de sus territorios en favor de la agricultura industrializada, y los activistas ambientales que se oponen a la industria extractiva y a proyectos de infraestructura invasiva en las selvas tropicales (*idem*).

La difícil situación de los defensores y defensoras que se ocupan de cuestiones relativas a tierras, territorio, medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas está relacionada en gran medida con los desequilibrios de poder que intervienen en la comercialización del medio ambiente por parte de Estados y empresas. Una investigación de Amnistía Internacional revela el elevado nivel de violencia contra defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan en estas áreas. La mayoría de los casos documentados por la mencionada organización tuvieron lugar en el contexto de proyectos en los que las empresas explotaban recursos naturales (Amnistía Internacional, 2017, p. 32).

En ese sentido, por defender los derechos humanos, frente a las consecuencias negativas vinculadas con las actividades empresariales, personas ordinarias, comunidades, trabajadores y sindicalistas sufren estigmatización, criminalización, ataques físicos y a veces son víctimas de asesinato. Los programas y los llamados planes o proyectos de desarrollo de las empresas suelen estar íntimamente ligados a poderosos intereses económicos, sociales y políticos, que pueden socavar profundamente los derechos humanos de los que ya sufren discriminación y las perspectivas del desarrollo sostenible. Los defensores de los derechos humanos que denuncian tales prácticas y se oponen a ellas se enfrentan a graves amenazas, violencia y otras violaciones de sus derechos. El carácter cada vez más transnacional de las empresas hace que el trato que estas dispensan a los defensores de los derechos humanos plantee un problema que traspasa fronteras: las empresas suelen estar controladas y tener sus oficinas centrales en el extranjero y muchas veces exportan sus productos a una gran diversidad de mercados. No obstante, su carácter cada vez más internacional también ofrece vías para la promoción de las buenas prácticas en relación con los defensores, en particular a través de la vinculación de las prestaciones para el comercio y el desarrollo y la reglamentación de las inversiones a la existencia de un entorno seguro y propicio para los defensores (ONU, 2018, párr. 51).

En relación con las actuaciones violatorias de empresas, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores de la ONU)¹³ establecen claramente la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia (ONU, 2019a, párr. 39). Conforme a estos Principios, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros y reparar las consecuencias negativas de sus actividades (ONU, 2011, párr. 6).



De igual forma, los Principios Rectores reconocen el papel fundamental de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en la evaluación de los efectos negativos de las empresas sobre los derechos humanos. También recuerdan a los Estados su deber de garantizar que no se obstaculicen las actividades legítimas y pacíficas de las personas que defienden los derechos humanos. Pese a ello, los defensores y las defensoras siguen haciendo frente a graves amenazas y ataques, ya sea a manos de las empresas o en el contexto de sus operaciones (Amnistía Internacional, 2017, p. 31).

En 2014, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas informó que había recibido un número preocupante de comunicaciones sobre amenazas y ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos:

¹³ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para "Proteger, Respetar y Remediar".



Las comunicaciones han abordado presuntos asesinatos, ataques y actos de intimidación contra defensores y defensoras de los derechos humanos que hacen campaña contra los efectos negativos de actividades extractivas, y denuncias relativas al impacto de proyectos mineros e hidroeléctricos en las poblaciones indígenas. El Grupo de Trabajo considera grave motivo de preocupación el inquietante aumento de los ataques y actos de intimidación por parte de agentes estatales y no estatales contra quienes protestan contra los efectos negativos reales y potenciales de las actividades empresariales y de los grandes proyectos de desarrollo urbanístico. (ONU, 2014, citado por Amnistía Internacional, 2017, pp. 31-32)¹⁴

Se debe recalcar que, si bien los Estados siguen siendo los principales garantes de derechos, los agentes no estatales como las empresas tienen la responsabilidad de promover y respetar los derechos de los defensores y defensoras. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos reiteran tres obligaciones adicionales: (i) a los Estados les incumbe proteger a sus ciudadanos de los abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros; (ii) a las empresas, respetar los derechos humanos; (iii) y a todas las personas, facilitar un mayor acceso de las víctimas de abusos empresariales a una reparación efectiva (ONU, 2018, párr. 52).

La CIDH concuerda con el exrelator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst, en que el entorno en que trabajan los defensores del derecho a la tierra “es especialmente adverso. Su aislamiento y la intervención de intereses económicos influyentes hacen que estos defensores sean particularmente vulnerables” (CIDH, 2017, párr. 42). En concordancia con lo anterior, un reciente informe publicado por la Organización Indígena Regional AIDSESEP de Ucayali (ORAU), DAR y Asociación ProPurús (2022) muestra que existen al menos 113 comunidades en toda la región de Ucayali cuyas tierras o bosques están en riesgo, y que hay al menos una persona que se opone o trabaja concretamente en reducir o eliminar dicha amenaza. Asimismo, se identificó un crecimiento considerable de las vías carrozables construidas por privados, lo cual casi iguala la construcción de vías por parte del Estado, en sus tres niveles. La suma de caminos construidos en 20 años alcanza los 10 000 km. Sumado a esto, el estudio identificó 56 pistas de aterrizaje clandestinas, siete más que en 2020, con una mayor concentración en la zona sur de Ucayali, especialmente en la provincia de Atalaya, lo que se habría materializado en la pérdida de aproximadamente 7432,96 hectáreas a consecuencia del narcotráfico.

14 El texto original corresponde al *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas* (A/HRC/26/25), de 2014. El extracto es citado y traducido por Amnistía Internacional (2017).

Aunado al difícil escenario que enfrentan los defensores y las defensoras que se ocupan de cuestiones relativas al territorio, medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas, se está criminalizando la labor de este grupo. Al respecto, Michel Forst, exrelator especial de las Naciones Unidas, ha indicado:



Una de las deficiencias más graves en la protección de los derechos humanos de los últimos años es la tendencia a la utilización de las leyes y de la administración de justicia para castigar y criminalizar las actividades de protesta social y las reivindicaciones legítimas de las organizaciones y movimientos de indígenas en defensa de sus derechos. (CIDH, 2015a, párr. 50)

Esa deficiencia se concreta mediante la aplicación de leyes de emergencia, como las leyes contra el terrorismo, y el procesamiento de manifestantes por delitos comunes. Estos procesamientos son motivados por comprometer los intereses de actores privados y autoridades del poder local (*idem*).

En el caso de las personas defensoras ambientales y del territorio, la falta de voz y visibilidad en estas luchas aumenta los riesgos, ya que son desplazadas de los puestos de liderazgo y, a menudo, no tienen derecho a ser propietarias de sus tierras. Esto supone que las decisiones relativas al destino de las tierras no sean tomadas por las personas que más sufren el impacto del desarrollo o uso irresponsable de ellas (Front Line, 2019a, p. 8).

Por lo general, las defensoras pertenecientes a grupos minoritarios corren mayor riesgo de ser objeto de prejuicios y discriminación por su activismo y sus orígenes minoritarios (ONU, 2019b, párr. 64). Por ejemplo, muchas mujeres se encuentran en una clara desventaja desde el comienzo de su activismo ambiental o por el territorio. Con frecuencia, son excluidas de la propiedad de la tierra, así como de las negociaciones comunitarias sobre el futuro de sus territorios y recursos naturales. Cuando dedican tiempo al activismo, a veces son criticadas por descuidar a sus hijos y los deberes domésticos. Por otro lado, el impacto combinado de la atención doméstica y comunitaria, junto con el activismo, puede crear una gran carga física y emocional (Global Witness, 2017, p. 35).

De igual forma, las defensoras indígenas que suelen dedicarse a la protección de derechos relacionados con sus territorios y recursos naturales a menudo se resisten a las acciones de empresas y autoridades locales que disponen de muchos más recursos. Esas mujeres, dispersas geográficamente y que suelen vivir en zonas rurales, pueden tener dificultades para mantenerse en contacto con otras defensoras (ONU, 2019b, párr. 63).

Las defensoras son víctimas de múltiples formas de violencia, tanto por defender su territorio como por desafiar actitudes patriarcales en sus comunidades, organizaciones y familias. Varios actores estatales y no estatales con poderosos



intereses económicos y políticos históricamente han utilizado la violencia contra las mujeres para instaurar el miedo y acallar la búsqueda de la justicia (Global Witness, 2017, p. 36).

Aunque son asesinados más hombres defensores del territorio y del medio ambiente, las mujeres pueden sentir el impacto de forma distinta. Por supuesto, las defensoras también son asesinadas. Esto no se trata solo de silenciar a las defensoras: se trata de silenciar a las mujeres y enviar un fuerte mensaje de que las mujeres no deben ser líderes, lo que desincentiva a otras a involucrarse (*idem*).

Sin embargo, a pesar de los obstáculos que enfrentan, las mujeres defensoras asumen cada vez más papeles de liderazgo en las batallas contra la minería, la tala, el narcotráfico, la agroindustria y otras actividades extractivas. Estas mujeres son clave para la promoción de la protección del medio ambiente y los derechos a la tierra. Nos están guiando hacia un futuro mejor y más sostenible para nuestro planeta (*idem*).

En conclusión, las personas defensoras de los derechos de la tierra, el medio ambiente y los pueblos indígenas deberían estar en el centro de los esfuerzos globales para combatir el cambio climático. Sin embargo, para que esto suceda se debe prestar mucha más atención a las amenazas y violencia que se ejerce contra estas personas, considerarlas aliadas clave en esta batalla y ofrecerles protección del Estado y de la comunidad internacional. Los Gobiernos, las empresas y las instituciones financieras de desarrollo deben respetar su derecho a decir “no” y a elegir sus propios modelos de desarrollo (Front Line, 2019a, p. 8).

4.2. MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

En enero de 2019, el entonces relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, emitió un informe muy completo donde examinaba la situación de las defensoras de los derechos humanos en el mundo. Dicho documento se ha tomado en cuenta para desarrollar el presente ítem. En el mencionado texto, se define a las defensoras de derechos humanos como “las mujeres que se dedican a la promoción y la protección de los derechos humanos”. Se añade que las referencias del informe a las mujeres incluyen también a las niñas y a las personas que no se ajustan a las normas de género, a las que también afectan los constructos sociales sobre las mujeres que promueven y protegen todo tipo de derechos. Asimismo, “la definición de defensores de los derechos humanos de la mujer incluye a personas de todos los géneros que promueven los derechos de la mujer y las cuestiones de género” (ONU, 2019b, párr. 12).

El relator resaltó en su informe que mujeres de diversas procedencias promueven y protegen los derechos en contextos muy distintos. Por ejemplo, hay mujeres que reclaman la igualdad de género, mujeres indígenas que luchan por la tierra y los derechos ambientales, mujeres de zonas rurales que presionan para obtener derechos socioeconómicos, niñas que hacen campaña sobre cuestiones sociales, mujeres trans que alzan la voz contra la discriminación, lesbianas que piden igualdad, mujeres migrantes y refugiadas que defienden sus derechos y su seguridad, mujeres sin hogar que reclaman el derecho a la vivienda, mujeres que luchan por la justicia para los desaparecidos, personas que no se ajustan a las normas de género que se oponen a la violencia de género, mujeres que defienden la libertad de elección y la autonomía corporal, mujeres que promueven los derechos relacionados con las tecnologías digitales, mujeres discapacitadas que luchan por llevar una vida independiente y mujeres que están implicadas en procesos de paz (*ibidem*, párr. 3).

Precisó también que, gracias a las décadas de acción de las defensoras feministas, las mujeres de muchos lugares gozan hoy de mayor igualdad, por ejemplo, ante la ley y en la política, la educación, los lugares de trabajo, el matrimonio y el hogar. Gracias a las defensoras feministas, más mujeres pueden disfrutar del derecho al voto, el derecho a la autonomía corporal, el derecho a la privacidad, el derecho a la vida familiar, los derechos sexuales y reproductivos y muchos otros derechos (*ibidem*, párr. 5).

Sin embargo, pese a la importante labor que desempeñan las defensoras de derechos humanos, en todas las regiones del mundo hacen frente a formas de violencia por motivos de género, además de los ataques que otros defensores puedan sufrir, como violencia sexual y amenazas, hostigamiento y campañas de difamación vinculadas con su condición de mujeres. Con frecuencia, las defensoras de los derechos humanos son atacadas no solo por su activismo sino también a causa de su género, y sus actividades son deslegitimadas y menospreciadas reiteradamente (Amnistía Internacional, 2017, p. 36).



Los motivos de los ataques contra las defensoras tienen múltiples facetas, son complejos y dependen de los contextos específicos en los que se producen. A menudo, se considera que las defensoras ponen en cuestión los conceptos tradicionales de familia y los papeles asignados a cada género en la sociedad, percepción que puede provocar la hostilidad de agentes estatales y de la opinión pública, los medios de comunicación y otros agentes no estatales. Pueden ser estigmatizadas y marginadas por los líderes comunitarios, los grupos confesionales, las familias, los vecinos y las comunidades, que creen que las defensoras y sus acciones representan una amenaza para la religión, el honor, la cultura o las formas de vida (ONU, 2019b, párr. 28).



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAH)



Para luchar e intentar detener los ataques y violaciones que sufren las defensoras de derechos humanos, el 18 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso una resolución histórica sobre las defensoras de los derechos humanos. Se trata de la resolución 68/181, en la que instó a los Estados a, entre otras cosas, proteger a las defensoras de los derechos humanos; respetar y apoyar sus actividades; condenar y prevenir las violaciones y abusos de sus derechos humanos, así como la violencia y la discriminación contra ellas; crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género; asegurar que puedan participar en protestas pacíficas; velar por que la promoción y la protección de los derechos humanos no se tipifiquen como delitos; y abstenerse de realizar ningún acto de intimidación o represalia contra ellas o contra sus familiares y asociados por cooperar con instituciones internacionales (*ibidem*, párr. 19).

Pese a estas acciones, las defensoras de derechos humanos continuaron siendo cuestionadas y se invisibilizó su rol como líderes comunitarias, responsables de la toma de decisiones y agentes clave en el movimiento de derechos humanos, tanto dentro como fuera de él. Sin embargo, la histórica marginación de las mujeres y la permanente estructura patriarcal que perpetúa esta tendencia fueron desafiadas por el movimiento #MeToo, que ganó terreno en 2018 especialmente en Asia, siendo China e India los países en los que comenzó a tener impacto. No obstante, en ambos países sigue habiendo serios desafíos relacionados con el trato a las defensoras de derechos humanos (Front Line, 2019a, p. 9).

Las defensoras de derechos humanos siguen siendo objeto de ataques que sus compañeros del sexo opuesto desconocen o sufren en menor medida. Entre las acciones que se ejercen contra ellas se encuentran las campañas de difamación sexualizadas, cuestionamientos sobre su papel como esposas y madres, así como sobre su moral, agresiones sexuales y violaciones —incluso en las comisarías policiales— y persecución de sus hijos e hijas (*idem*).



Las experiencias de las defensoras de los derechos humanos son diversas. Promueven y protegen los derechos humanos en circunstancias muy diferentes. Al hacerlo, generalmente se enfrentan a mayores riesgos y dificultades que los hombres, riesgos que varían en función del género y son interseccionales. Aparte de ello, otros aspectos de su identidad —como la edad, la religión, el origen étnico, la inmigración o la condición jurídica, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género— y la forma en que esos aspectos se entrecruzan determinan la manera en que se percibe y trata a las defensoras de los derechos humanos. Las defensoras no son solo blanco de ataques individuales, también son blanco de ataques por pertenecer a redes, colectivos y movimientos, y se pretende que esos ataques sirvan de advertencia a terceros. Algunos de los riesgos y las violaciones que enfrentan no han sido comprendidos, analizados, documentados ni expuestos debidamente. Incluso, algunos no han sido tratados como preocupaciones legítimas en materia de derechos humanos (ONU, 2019b, párr. 35).

Asimismo, las defensoras de los derechos humanos se enfrentan a riesgos evidentes en el ámbito privado. En ocasiones, otros miembros de su familia las han confinado a la fuerza en sus hogares, especialmente a las niñas, para impedir que se involucren en el activismo en favor de los derechos humanos. Algunas son víctimas de la violencia doméstica por su activismo, cuando sus parejas o padres las someten a malos tratos físicos y verbales para presionarlas para que abandonen sus actividades. Los maridos las separan de sus hijos como forma de castigo. A veces, las mujeres sufren agresiones de camino a casa o en su propio hogar (*ibidem*, párr. 40).

Los ciberataques contra los defensores y defensoras han sido muy comunes y su impacto ha tenido numerosas repercusiones en su seguridad y en la de los movimientos en general. En todas las regiones se han producido ataques en redes sociales y por medio de *trolls*, hackeos o bloqueos de cuentas. Sin embargo, esto ha sido especialmente notable en Brasil, Egipto, Guatemala, Honduras, Irak, México, Nicaragua y Venezuela. El espionaje telefónico y por correo electrónico ha tenido lugar en numerosos países (Front Line, 2019a, p. 9).

En 2017, una investigación logró identificar el uso de un poderoso *software* denominado Pegasus para intervenir aparatos tecnológicos de destacados defensores de derechos humanos, entre otros (ONU, 2019a, párr. 83). Esta investigación reveló su empleo en 45 países (Front Line, 2019a, p. 9). En nuestra región, las autoridades mexicanas admitieron haber adquirido el *software*, aunque negaron su uso indebido. En su oportunidad, el relator especial solicitó al Estado investigar estos hechos de manera independiente, identificar a sus responsables, juzgarlos y sancionarlos. El caso permanece impune (ONU, 2019a, párr. 83).



Las defensoras de los derechos humanos frecuentemente son objeto de acoso, violencia y ataques en internet, que incluyen amenazas de violencia sexual, agresiones verbales, comentarios sobre su sexualidad, *doxing* (publicación en internet por terceros de información privada sobre una persona) y descrédito social. Ese tipo de abusos se producen en comentarios que se hacen en artículos de prensa, blogs, sitios web y medios sociales. El terror y las calumnias de las que son objeto las mujeres en internet también pueden dar lugar a agresiones físicas. Las defensoras de los derechos humanos han sido vilipendiadas utilizando videos falsos en los que se combinan imágenes y audios mediante manipulación informática para hacerles decir y hacer cosas que no han dicho ni hecho. Con frecuencia, las mujeres no pueden defenderse de tales actos (ONU, 2019b, párr. 45).

Una persona defensora puede ser individual o colectiva, y sin rangos de edad. Por ejemplo, se encuentra el caso de niñas que promueven y protegen una amplia gama de derechos, tales como el derecho a la educación y a la igualdad de género. Sin embargo, por su edad, su situación de dependencia y otros aspectos de su identidad, enfrentan serios desafíos, pues son consideradas demasiado jóvenes o inmaduras para participar en el activismo en favor de los derechos humanos. Por ello, se las suele marginar o solo se les presta una atención simbólica. No tienen el mismo acceso a los recursos, los conocimientos y las tecnologías que los defensores de los derechos humanos de más edad. Por lo general, tampoco tienen acceso a financiación, porque la mayoría de las niñas carece del historial y las estructuras orgánicas que exigen los proveedores de financiación. Como no suelen disponer de medios para subsistir de forma independiente, perder el apoyo de la familia como consecuencia de su activismo puede ser devastador. El apoyo de otros defensores de los derechos humanos, especialmente de las niñas, es crucial (*ibidem*, párr. 60).

Asimismo, en los casos de niños y niñas defensores de los derechos humanos, se observa que no cuentan con información accesible sobre sus derechos y, en particular, sobre la posibilidad de presentar denuncias. Cuando lo hacen, las autoridades los revictimizan, no los toman en serio o establecen requisitos adicionales de representación jurídica que inhiben la denuncia (ONU, 2019a, párr. 73).

Tenemos también a las personas jóvenes que defienden los derechos humanos y que hacen frente a riesgos y perjuicios específicos. Suelen estar en el escalón inferior de muchas jerarquías y sufren discriminación por motivos de edad, lo que se entrecruza con otras formas de opresión. En consecuencia, y debido al estereotipo general que dice que las personas jóvenes son alborotadoras, idealistas o inmaduras, muchos jóvenes defensores y defensoras de los derechos humanos son desacreditados y silenciados. Tanto los grupos de la sociedad civil dirigidos por jóvenes como las personas jóvenes son a menudo agentes de cambio fundamentales y pueden hacer una contribución importante a los derechos humanos, pero siguen siendo vulnerables a restricciones indebidas y persecución (Amnistía Internacional, 2017, p. 40).

Complementariamente, se encuentran aquellas mujeres que promueven la protección de los derechos de la mujer y la igualdad de género. Ellas se ocupan de cuestiones diversas. Destacan que las leyes y prácticas relativas a la herencia, la tierra y la propiedad dejan a las hijas y las esposas en situación de pobreza y sometimiento. Luchan por erradicar la violencia doméstica, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, la violación conyugal y la mutilación genital femenina. Hacen llamamientos para que las mujeres y las niñas tengan autonomía para tomar decisiones sobre sus vidas y sus cuerpos, así como acceso al aborto seguro y legal (ONU, 2019b, párr. 80).

Esas cuestiones suelen considerarse asuntos privados o vergonzosos, lo que lleva a los miembros de la familia a presionar a las mujeres para que abandonen sus actividades de defensa y promoción. Se trata además de cuestiones que pueden ser percibidas como un desafío a las normas religiosas y culturales y desencadenar una reacción violenta de los grupos religiosos y conservadores (*ibidem*, párr. 81).

4.3. DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que las mujeres defensoras de derechos humanos, tanto de áreas rurales (andinas y amazónicas) como urbanas, enfrentan niveles significativos de violencia, especialmente aquellas que trabajan en temas de violencia sexual, así como derechos sexuales y reproductivos. En muchos países de la región, las mujeres defensoras continúan estando en una acentuada situación de riesgo, debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados con su forma de vestir, actuar o con los roles que deberían jugar en la sociedad (CIDH, 2017, párr. 43).

La cultura patriarcal predominante en Latinoamérica hace que las mujeres defensoras enfrenten riesgos y agresiones específicas, ya que con sus acciones desafían normas culturales, religiosas y sociales. Esto hace que sean víctimas con mayor frecuencia e intensidad de estigmatización, hostilidad, represión y violencia. Estas agresiones, además de buscar anular su defensa de los derechos humanos, refuerzan los estereotipos discriminatorios que debilitan el respeto a su trabajo y su necesaria protección, generando las condiciones para ataques más violentos que finalmente ponen en riesgo sus vidas (Oxfam, 2016, p. 5).



Todas las mujeres tienen derecho a defender y promover los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres. En esta línea, la Asamblea General de la OEA, en su resolución AG/RES 2579 (XL-0/10), ha reconocido el trabajo que las mujeres defensoras de derechos humanos realizan en la región y ha señalado que, en virtud de la actuación y necesidades específicas de su sexo, y los riesgos particulares que enfrentan a raíz de la discriminación histórica que han sufrido, las mujeres defensoras de derechos humanos merecen que los Estados aseguren la plena protección y eficacia de las importantes actividades que realizan (CIDH, 2011, párr. 281).

Pese a estas acciones, la violencia y ataques contra las defensoras continúan y se incrementan. La Comisión observa que personas defensoras de derechos humanos en la región también han sufrido incidentes de acoso judicial, agresión física, amenazas, intimidación y campañas de difamación, particularmente en Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Perú. La CIDH ha llamado la atención respecto del excesivo e injustificado uso de la ley penal contra personas defensoras de derechos humanos y participantes de movimientos sociales de protesta pacíficos, en la forma de procedimientos criminales presuntamente infundados, detenciones arbitrarias y uso prolongado de la prisión preventiva. En la mitad de los casos reportados de criminalización, la defensora o defensor era una lideresa o líder indígena (CIDH, 2017, párr. 45).



Además, la Comisión ha tomado conocimiento sobre el uso abusivo del derecho penal en contra de defensoras de derechos de las mujeres. El inicio de estas acciones penales se percibe como una represalia ligada al ejercicio de sus labores cuando se enfrentan a concepciones preestablecidas o estereotipos en los Estados. Este obstáculo afecta sensiblemente a las defensoras de derechos sexuales y reproductivos, cuyas actividades pueden encontrarse en algunos países prohibidas (CIDH, 2011, párr. 287).

Igualmente, la CIDH observa que se ha producido una escalada de ataques contra personas defensoras que trabajan en la promoción y defensa de derechos relacionados con la orientación sexual e identidad de género (CIDH, 2017, párr. 44). Adicionalmente, ha recibido información que indica que las defensoras de los derechos de las mujeres que promueven la igualdad de género, así como los derechos sexuales y reproductivos, son objeto constante de incidentes de criminalización. La obstaculización de sus actividades mediante el uso indebido del derecho penal, además de frenar sus causas, es consecuencia de la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder y la discriminación de la mujer, lo que repercute en que su labor sea objeto de difamación y criminalización a causa de prácticas discriminatorias y normas o pautas sociales que sirven para validar este tipo de acciones (CIDH, 2015a, párr. 52).



Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)

En 2019, la canción feminista viral *Un violador en tu camino*, del colectivo chileno Las Tesis, fue un símbolo emblemático del poder que tienen las defensoras de derechos humanos como fuerza líder en la región. Las defensoras desempeñaron un papel central al convocar protestas contra la represión y en favor de los derechos colectivos, liderar los esfuerzos para liberar a los defensores y defensoras criminalizados, impulsar la solidaridad regional y generar estrategias de protección nuevas y creativas en contextos de conflicto social y de mayor violencia de género. Estas acciones vinieron acompañadas de una mayor persecución hacia las personas defensoras, docentes, académicos y académicas, y de una mayor criminalización de la agenda de los derechos de la mujer debido a las fuerzas políticas conservadoras, a menudo alineadas con instituciones religiosas o apoyadas por ellas (Front Line, 2019a, p. 17).

4.4. PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI+

Del mismo modo que las defensoras de los derechos humanos, quienes defienden los derechos de las personas LGBTI+ hacen frente a múltiples estrategias de las autoridades y de agentes no estatales para obstaculizar su trabajo, tanto a través de internet como por otros medios, en muchos casos como resultado de una discriminación y una marginación profundamente arraigadas. Los defensores y defensoras LGBTI+ son objeto de discriminación interseccional, tanto por su labor de defensa de los derechos humanos como porque sufren discriminación homófoba o transfóbica por su condición de LGBTI+ o por ser percibidos como tales (Amnistía Internacional, 2017, p. 39).

En todas las regiones del mundo se documentaron ataques y discursos de odio contra las personas defensoras de derechos LGBTI+. El presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, señaló a la comunidad LGBTI+ durante su campaña, lo que provocó un aumento de los ataques e inquietud. En el marco de la ONU, la administración de Donald Trump, expresidente de los Estados Unidos de América, presionó para eliminar el lenguaje inclusivo de los documentos oficiales de derechos humanos, solicitando que se reemplazara la palabra “género” por “mujer” y eliminar así las referencias o implicaciones de las personas transgénero. Por su parte, el Gobierno Metropolitano de Tokio dio el importante paso de prohibir la discriminación contra las personas LGBTI+ antes de ser sede de los Juegos Olímpicos de 2020 (Front Line, 2019a, pp. 9-10).

La CIDH ha recibido información de casos de criminalización de personas que promueven derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans (CIDH, 2015a, párr. 53). La CIDH ha seguido de cerca esta situación en un reciente informe sobre violencia contra personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex, y ha señalado tres razones que han llevado al incremento del riesgo para estas personas defensoras. Un primer nivel de riesgo fue atribuido a la identificación de algunas personas defensoras como miembros de la comunidad LGBTI+, un segundo nivel se atribuyó a su rol como personas defensoras de derechos humanos y un tercer nivel se relacionó con las causas que defienden. En este sentido, el informe señala que:



Las defensoras y los defensores de derechos humanos que se identifican como LGBT, y que trabajan para proteger y promover los derechos humanos de las personas LGBT, enfrentan niveles alarmantes de vulnerabilidad a la violencia creados por la intersección de su orientación sexual y/o identidad de género, su rol como defensores y las causas que defienden. (CIDH, 2017, párr. 44)



Foto: Johana Mendaza Vargas (OHA)

Asimismo, con relación a los asesinatos de personas defensoras LGBTI+, la CIDH ha observado que existe un serio problema en la falta de identificación y reconocimiento de la magnitud de estos hechos, principalmente debido a que muchos de estos ataques contra personas defensoras LGBTI+ tienen lugar en un contexto de violencia generalizada contra las personas que ejercen una orientación sexual o identidad de género diferente a la preconcebida como aceptada socialmente (*idem*).

Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



ESTADO
COM

• ORGANIZACIÓN

La Comisión de
modificación de la
en esta persona
identidad cultural
obligación de

• PERSONA

El sistema de

5.

• CRIMINALIZACIÓN
DE LA LABOR DE
LAS PERSONAS
DEFENSORAS
DE DERECHOS
HUMANOS



Amnistía Internacional, en su informe denominado *Una receta para criminalizar: Personas defensoras del ambiente, el territorio y la tierra en Perú y Paraguay* (2018), ha definido la criminalización como una forma particular de hostigar e intimidar a defensores y defensoras de derechos humanos. Se expresa de distintas formas con el fin último de obstaculizar su trabajo, pues se intenta silenciar a quienes levantan su voz en contra de diversos abusos a los derechos humanos. Además, en el mencionado informe, se llega a una conclusión interesante luego de realizarse una labor de investigación en Paraguay y Perú. Amnistía ha podido identificar una “receta” para criminalizar a personas defensoras del ambiente, el territorio y la tierra, la cual consta de tres “ingredientes”: (i) estigmatización de las personas defensoras del ambiente, del territorio y de los derechos humanos vinculados a la tierra; (ii) marcos normativos que permiten desalojos forzados; y (iii) apertura de expedientes judiciales infundados (Amnistía Internacional, 2018, p. 5).

Esta receta tiene serias implicaciones sobre el derecho a defender los derechos humanos; asimismo, genera graves impactos en el bienestar físico, mental y emocional de quienes de forma valiente levantan su voz en contra de la justicia, así como de sus familias y sus redes sociales de apoyo más cercanas, y en los movimientos, organizaciones y comunidades a las que pertenecen (*ibidem*, p. 6).

El exrelator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos, Michel Forst, en su visita a Perú del 21 de enero al 3 de febrero de 2020, resaltó como una tendencia principal la criminalización de las personas defensoras de derechos humanos. Pudo observar el uso indebido del derecho penal contra las personas defensoras, por parte de instituciones estatales (de oficio) o a solicitud de terceros (agentes no estatales), y la criminalización de la protesta social (ACNUDH, 2020).

Conforme indicó el exrelator en su declaración de fin de misión, según el Código Penal peruano y la Ley contra el Crimen Organizado, los delitos más comúnmente utilizados para penalizar a las personas defensoras incluyen “disturbios”, “obstrucción del funcionamiento de los servicios públicos”, “daños agravados”, “violencia y resistencia a la autoridad”, “extorsión”, “secuestro”, “usurpación” y “asociación ilícita para delinquir” (*idem*).

Asimismo, precisó que las personas defensoras de derechos humanos ambientales se ven particularmente afectadas por esta práctica, en especial las que organizan y participan en protestas sociales. La criminalización de los defensores y defensoras también se produce en otros contextos. A los pueblos indígenas y las comunidades campesinas se les criminaliza por ejercer su propia jurisdicción, de conformidad con la Constitución (rondas campesinas), o por defender sus

derechos humanos y el medio ambiente. También se criminaliza a los y las que defienden el derecho a la tierra. El exrelator hizo referencia sobre algunos casos, entre ellos los de Madre de Dios y Ucayali. Allí se reunió con defensoras y defensores que se encontraban en situación de riesgo y que se enfrentaban a amenazas de muerte por parte de actores de la minería ilegal y la explotación forestal ilegal, como es el caso de la comunidad indígena de Nueva Austria. Indicó que, en esta comunidad, las personas defensoras de los derechos humanos se enfrentan a múltiples acusaciones penales, incluso por no haber impedido esas actividades ilegales en sus tierras (*idem*).

Sin embargo, el exrelator señaló que estos no son ejemplos aislados, pues según la información proporcionada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, desde el año 2002, al menos 960 personas han sido criminalizadas por defender y promover los derechos humanos. De ellas, 538 fueron criminalizadas en el contexto de las protestas sociales (*idem*).



Finalmente, el relator manifestó que la criminalización de las personas defensoras también tiene graves consecuencias financieras y sociales, tanto en el ámbito individual como en el colectivo. Muchas personas defensoras de origen económico modesto no tienen los recursos financieros necesarios para hacer frente a prolongadas batallas legales. La criminalización también puede empujar a los defensores y defensoras a desistir de la promoción y protección de los derechos humanos (*idem*).

Por otro lado, y de manera más general, en la región, la CIDH ha elaborado el informe *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos* (2015). Este informe analiza de forma detallada el problema del uso indebido del derecho penal por actores estatales y no estatales, con el objeto de criminalizar la labor de defensoras y defensores de derechos humanos (CIDH, 2015a, párr. 1). Dicho estudio se toma en cuenta para desarrollar el presente ítem del manual.

En el documento mencionado, la CIDH conceptualiza el fenómeno de la criminalización de las defensoras y defensores, que se genera a través del uso indebido del derecho penal. Consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos. Puede tomar lugar, por ejemplo, mediante la presentación de denuncias infundadas o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos que atienden a las conductas que castigan. También puede darse a través de la sujeción a procesos penales



prolongados y mediante la aplicación de medidas cautelares con fines no procesales (*ibidem*, párr. 12). La instauración de estos procesos se lleva a cabo con base en tipos penales que tienen una formulación genérica o ambigua, tales como “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública”, los cuales tienden a ser utilizados de forma arbitraria por las autoridades (*ibidem*, párr. 41).

La Comisión indica que la manipulación del sistema penal con el fin de criminalizar a defensores y defensoras es un obstáculo complejo y contrario al principio de *ultima ratio* que afecta de forma particularmente adversa la labor de las y los defensores de derechos humanos, e incide de varias maneras en el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos. Este problema ha sido causa de preocupación no solamente de la Comisión Interamericana sino de otros organismos internacionales y agencias de las Naciones Unidas (*ibidem*, párr. 16).

El uso indebido del derecho penal para criminalizar a los defensores y defensoras de derechos humanos, además de restar credibilidad y legitimidad a su labor, atenta contra el papel protagónico que juegan en la consolidación del Estado de derecho y el fortalecimiento de la democracia, y desincentiva la actividad de promoción y protección de los derechos humanos. El criminalizar a defensoras y defensores por actividades legítimas produce temor en otras y otros defensores y puede resultar en silenciar sus reclamos y reivindicaciones. Adicionalmente, esta situación puede fomentar la impunidad, toda vez que desincentiva a las y los defensores de formular denuncias, y a las víctimas de violaciones de derechos humanos de solicitar acompañamiento para interponer sus denuncias, limitando de forma grave su posibilidad de acceder a la justicia (*ibidem*, párr. 30).

Se ha determinado que, tanto actores estatales y no estatales —como empresas y grupos ilegales—, han sido la fuerza detrás de acciones judiciales iniciadas contra personas defensoras de derechos humanos, líderes comunitarios y pueblos indígenas (CIDH, 2017, párr. 46). Vale decir, en los procesos de manipulación del poder punitivo, con el fin de criminalizar la labor de defensores y defensoras de derechos humanos, por lo general intervienen actores estatales como legisladores, jueces, fiscales, ministros, policías y militares. También pueden intervenir actores no estatales como, por ejemplo, empresas privadas nacionales y transnacionales, guardias de seguridad privada, personal que labora en megaproyectos y propietarios de tierras (CIDH, 2015a, párr. 55).

Esta criminalización y estigmatización de defensores contribuye a su marginalización, su identificación como “traidores” u “oponentes”, su aislamiento de la sociedad y a su creciente vulnerabilidad y riesgo frente a agresiones (CIDH, 2017, párr. 46).



Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)

Asimismo, la CIDH ha observado que, en los contextos de defensa de ciertos derechos y causas, las defensoras y defensores se encuentran en particular riesgo de ser criminalizados, y son con frecuencia víctimas del uso indebido del derecho penal. Entre estos contextos, destacan la defensa del derecho a la tierra y el medio ambiente por líderes y lideresas campesinos, indígenas y afrodescendientes; la defensa de derechos laborales por líderes y lideresas sindicales; la defensa de los derechos sexuales y reproductivos; asimismo, la defensa de los derechos de las personas LGBT+ (CIDH, 2015a, párr. 48).

Por otro lado, quien fue el representante especial del secretario general para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, ha indicado en uno de sus informes que los Estados deben asegurarse de no levantar barreras que impidan llevar casos legítimos ante los tribunales, especialmente cuando la vía judicial resulte esencial para la obtención de reparación o no haya otras vías alternativas de reparación. También deben asegurar que la corrupción judicial no obstruya la administración de justicia, que los tribunales sean independientes de presiones económicas o políticas de otros agentes del Estado y de actores empresariales, y que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos (ONU, 2011, párr. 26).

Ante estos distintos escenarios en los que se observa el uso indebido del derecho penal, situación que se replica en mayor o menor grado en los países de la región, la Comisión Interamericana recuerda que es deber de los Estados reconocer públicamente que el ejercicio pacífico de la promoción y defensa de los derechos humanos es una acción legítima y que, al ejercer estas acciones, las defensoras y defensores no contravienen las instituciones del Estado sino que, por el contrario, propenden al fortalecimiento del Estado de derecho y la ampliación de los derechos y garantías de todas las personas (CIDH, 2015a, párr. 54).



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



6.

- ACCIONES Y MEDIDAS REALIZADAS POR ORGANIZACIONES Y ESTADOS PARA RECONOCER Y PROTEGER A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



En un intento por paliar los ataques y violaciones que sufren las personas defensoras de derechos humanos en el mundo, así como por reconocer la labor que desempeñan, en octubre de 2018, se realizó un encuentro de más de 150 defensores y defensoras de derechos humanos de todo el mundo para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración sobre los Defensores, de la ONU. En ese marco, se publicó el Plan de Acción de la Cumbre de París, en el que se planteaba una visión sobre cómo avanzar en la protección de las personas defensoras en los próximos años y se subrayaba la importancia de adoptar un enfoque transversal para ello. En ese sentido, se hizo hincapié en la responsabilidad de los Estados, empresas, instituciones financieras, donantes e instituciones intergubernamentales para contribuir a un entorno que favorezca la defensa de los derechos humanos en todo el mundo (Front Line, 2019a, p. 11).

De igual forma, en octubre de 2019, se llevó a cabo la Plataforma de Dublín 2019 para defensores y defensoras de derechos humanos, que reunió a 120 activistas en riesgo y perseguidos de más de 80 países, con el objetivo de compartir estrategias de lucha y supervivencia. En este encuentro también estuvieron presentes Simon Coveney, ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, y Michelle Bachelet, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Front Line, 2019b).

Las Américas ahora cuentan con otro nuevo mecanismo “integral” de protección, elaborado por la CIDH y que pretende exhortar a los Estados a elaborar políticas públicas holísticas que no solo partan de la protección física de los riesgos, sino que integren la prevención de violaciones potenciales contra el libre ejercicio de la defensa de derechos humanos y cobijen los aspectos sociales y educativos de la labor de defensa de los derechos (Naranjo, s. f., p. 2).

El fundamento del texto es muy claro, sus previsiones necesarias y el objetivo de establecer unos estándares básicos unificados de protección a la labor de defensa de los derechos hace del mecanismo un documento obligado para hacedores de política (*ibidem*, p. 3).

En el caso específico de personas defensoras de los derechos de la tierra, el medio ambiente y los pueblos indígenas, se han incrementado exponencialmente los asesinatos sistémicos, intimidación, acoso y exclusión. Estos ataques no pueden seguir teniendo como respuesta la indiferencia colectiva, y los discursos sesgados de aquellos que buscan utilizar las tierras, bosques y fuentes de agua para lucrar deben ser combatidos. En este sentido, el Acuerdo de Escazú supone un avance positivo y se espera que constituya un modelo que se replique en todo el mundo (Front Line, 2019a, p. 8).



El Acuerdo de Escazú es el primer tratado en América Latina y el Caribe, firmado por 24 Estados, que incorpora disposiciones para la protección de los defensores del medio ambiente y las personas o poblaciones en situación de vulnerabilidad frente a los derechos: acceso a la información, participación y justicia ambiental (DAR, s. f.). Asimismo, permite un enfoque más participativo en los proyectos ambientales y la resolución de conflictos. El tratado es particularmente importante para la protección de los defensores y defensoras, ya que también exige a los países signatarios adoptar medidas especiales para garantizar un entorno libre de amenazas y restricciones a la seguridad de las personas y organizaciones que promueven y defienden los derechos ambientales, como establece el artículo 9 (Front Line, 2019a, p. 10).



Finalmente, se debe recordar que se ha reconocido como el Día Internacional de las Personas Defensoras de Derechos Humanos el 9 de diciembre y se celebra el Día Internacional de las Defensoras de Derechos Humanos el día 29 de noviembre.



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



7

- DERECHOS Y LIBERTADES ESTABLECIDOS EN LA DECLARACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS
-



La declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, conocida como “Declaración sobre las Personas Defensoras de los Derechos Humanos”, reafirma un conjunto básico de derechos fundamentales cuyo ejercicio exigen los defensores de los derechos humanos a los Estados. Estos últimos deben rendir cuentas en lo referido a las obligaciones en materia de derechos humanos que les incumben, incluyendo el derecho a defender y promover los derechos humanos (ONU, 2018, párr. 3).

En el año 2011, la entonces relatora especial Margaret Sekaggya describió para la Asamblea General, a través de un informe, que hay nueve derechos clave que se enuncian en la Declaración: el derecho a la protección, el derecho a la libertad de reunión, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a acceder a los organismos internacionales y comunicarse con ellos, el derecho a la libertad de opinión y expresión, el derecho de protesta, el derecho a desarrollar y debatir ideas nuevas sobre derechos humanos, el derecho a un recurso y el derecho de acceso a la financiación. Es importante señalar que la Declaración no establece nuevos derechos, sino que más bien enuncia y reitera los derechos humanos que ya están consagrados en instrumentos jurídicamente vinculantes (*ibidem*, párr. 18). Es decir, no establece nuevos derechos, sino que articula los ya existentes de manera que sea más fácil aplicarlos a la función y la situación prácticas de los defensores. Por ejemplo, se presta atención al acceso a la financiación de sus organizaciones y a la reunión y el intercambio de información sobre las normas de derechos humanos y su conculcación (ACNUDH, 2004, p. 22).

Al igual que todos los derechos humanos, los recogidos en la Declaración son derechos atribuibles a todas las personas sin discriminación alguna por ningún motivo, ya sea el género, la discapacidad, la raza, el origen étnico, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la nacionalidad o la clase. La prohibición de la discriminación se extiende también a la orientación sexual y la identidad de género (ONU, 2018, párr. 23).

En conclusión, el elemento central de la Declaración no es el reconocimiento de esos derechos sino su reiteración y la protección de las actividades encaminadas a promoverlos (ACNUDH, 2016, p. 116) por las personas defensoras de derechos humanos.



Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)

7.1 CARÁCTER JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN

La Declaración no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente. No obstante, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que sí son jurídicamente vinculantes, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración, lo cual representa por consiguiente un compromiso muy fuerte de los Estados respecto a su aplicación. Cada vez hay más Estados que consideran la posibilidad de adoptar la Declaración como ley nacional de obligado cumplimiento (ACNUDH, 2004, p. 22). Asimismo, la Declaración no solo establece los derechos de los que defienden los derechos humanos, también expone algunas de las medidas que los Estados deben adoptar para hacer efectivos tales derechos (ONU, 2018, párr. 26).

Sin embargo, varias leyes nacionales siguen siendo o se han tornado incompatibles con las normas internacionales y, en particular, con la Declaración de Personas Defensoras de Derechos Humanos. Aunque la mayoría de las constituciones de los países garantizan formalmente los derechos humanos, posteriormente las leyes



de menor rango han restringido derechos fundamentales para la plena aplicación de la Declaración. En muchos casos, los Estados han usado estas leyes nacionales para legitimar las violaciones de los derechos humanos y dificultar enormemente la labor de los defensores y las defensoras de los derechos humanos. Además, incluso cuando se hacen esfuerzos para adoptar leyes que estén en concordancia con las normas internacionales, su aplicación ineficaz en la práctica sigue siendo un problema recurrente (ACNUDH, 2016, p. 13).

7.2 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

En la Declaración, se enuncian algunos deberes concretos de los Estados y las responsabilidades de todos con respecto a la defensa de los derechos humanos, además de explicar su relación con el derecho nacional (ACNUDH, 2004, p. 22).

La Declaración nos recuerda que las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados son *erga omnes* en el sentido más amplio de la expresión: no solo les incumben a los Estados, y a la comunidad internacional, para con el titular de derechos, sino a todos nosotros como consecuencia de nuestra humanidad compartida (ONU, 2018, párr. 25). Algunos Gobiernos ya han realizado esfuerzos para asegurar que la legislación nacional refleje las obligaciones del Estado dimanantes de la Declaración y otras normas internacionales de derechos humanos (ACNUDH, 2016, p. 13).

En esa misma línea, la Declaración sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos de la ONU hace referencia a diversas medidas que los Estados deben adoptar para permitir y no obstaculizar el ejercicio de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos. Varias de las acciones u omisiones que los Estados deben observar, para garantizar y respetar el derecho a defender los derechos conforme a la Declaración, son correlativas con obligaciones cuyo goce sustenta derechos reconocidos en múltiples convenios y declaraciones internacionales de naturaleza vinculante (CIDH, 2011, párr. 17).

En el ámbito interamericano, los deberes del Estado guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos —tales como la vida, integridad personal, libertad de expresión, libertad de asociación, garantías judiciales y protección judicial— que, en su conjunto, permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos. Es por ello que una afectación a un defensor o defensora en represalia a sus actividades puede conllevar la violación de múltiples derechos expresamente reconocidos por los instrumentos interamericanos (*ibidem*, párr. 19).



Foto: Johana Menéndez (DAH)

7.3 LIMITACIONES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EXPRESADOS EN LA DECLARACIÓN

Los derechos enunciados en la Declaración están sujetos solamente a las limitaciones establecidas en virtud de la ley. Todas las limitaciones deben ser razonables, necesarias y proporcionadas. Tales limitaciones deben establecerse con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales ajenos y de responder a las exigencias del orden público. Aun cuando se restringen ciertos derechos o libertades en situaciones de emergencia, o con el fin de proteger el orden público, los derechos a la libertad de asociación, de promoción y de protesta en relación con las restricciones, en la práctica de vigilancia y debate de dichas limitaciones, no pueden ser objeto de restricción ni de suspensión. Las restricciones al derecho a defender los derechos humanos deben cumplir con normas muy rigurosas. En momentos de gran peligro, la necesidad de contar con una sociedad civil vigorosa y voces independientes en pro de la vigilancia y la rendición de cuentas independientes es aún mayor (ONU, 2018, párr. 24).

Foto: Johana Mendez Vargas (DAH)



Al respecto, el artículo 17 de la Declaración sobre las Personas Defensoras de los Derechos Humanos establece:



En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática. (ACNUDH, 2016, p. 126)

En ese sentido, el artículo 4.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:



En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. (*Ibidem*, p. 116)

En ese mismo orden, en su observación general N.º 29 del año 2001, el Comité de Derechos Humanos formula comentarios generales sobre el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en relación con la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción. Antes de que un Estado adopte la decisión de invocar el artículo 4, es necesario que se reúnan dos condiciones fundamentales: que la situación sea de un carácter excepcional que ponga en peligro la vida de la nación y que el Estado parte haya proclamado oficialmente el estado de excepción. Un requisito fundamental en cualquier medida que suspenda la aplicación de las disposiciones del Pacto, conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4, es que se adopte de forma estrictamente limitada a las exigencias de la situación. Este requisito guarda relación con la duración, el ámbito geográfico y el alcance material del estado de excepción, y de cualquier disposición excepcional aplicada en razón de la emergencia. Además, en el párrafo 1 del artículo 4, se establece que ninguna disposición que suspenda obligaciones contraídas en virtud del Pacto puede ser incompatible con las demás obligaciones que impone a los Estados partes el derecho internacional, especialmente las normas del derecho internacional humanitario, y que los Estados partes no pueden en ningún caso invocar el artículo 4 del Pacto como justificación de actos que violan el derecho humanitario o normas imperativas de derecho internacional, por ejemplo, la toma de rehenes, la imposición de castigos colectivos, la privación arbitraria de la libertad o la inobservancia de los principios fundamentales de juicio imparcial, en particular la presunción de inocencia (*idem*).

En definitiva, hay que tener presentes esas distinciones al determinar la importancia de los argumentos relativos al alcance, la suspensión, las limitaciones y las restricciones de los derechos en situaciones de emergencia o por motivos de seguridad, teniendo en cuenta que la Declaración hace extensiva la protección a determinadas personas debido únicamente a su dedicación a actividades de defensa y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos (ACNUDH, 2016, pp. 116-117).

7.4 DERECHOS RECONOCIDOS A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A partir de este ítem, se hace referencia a los derechos y obligaciones contenidos en la Declaración en base al Folleto informativo N.º 29, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y denominado *Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos* (ACNUDH, 2004).

Los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Declaración contienen disposiciones específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos.



TABLA 1. Derechos de las personas defensoras de derechos humanos

ARTÍCULO	DERECHOS
Artículo 1	<ul style="list-style-type: none"> • A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional. • A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros.
Artículo 5	<ul style="list-style-type: none"> • A formar asociaciones y ONG. • A reunirse o manifestarse pacíficamente. • A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
Artículo 6	<ul style="list-style-type: none"> • A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos. • A publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. • A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto.
Artículo 7	<ul style="list-style-type: none"> • A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos, individual o colectivamente, relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.
Artículo 8	<ul style="list-style-type: none"> • A tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. • A presentar a los órganos y organismos gubernamentales, y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.

ARTÍCULO	DERECHOS
Artículo 9	<ul style="list-style-type: none"> • A disponer de recursos eficaces y a recibir protección en caso de violación de esos derechos. • A presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley, y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida. • A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias. • A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos. • A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. • A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas.
Artículo 11	<ul style="list-style-type: none"> • Al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión.
Artículo 12	<ul style="list-style-type: none"> • A participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. • A una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
Artículo 13	<ul style="list-style-type: none"> • A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Elaboración propia.



7.5 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CONTENIDAS EN LA DECLARACIÓN

Los Estados tienen la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de la Declaración. No obstante, en los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 se hace especial referencia a la función de los Estados y se indican sus responsabilidades y deberes (ACNUDH, 2004, p. 24).

TABLA 2. Obligaciones de los Estados respecto a las personas defensoras

ARTÍCULO	OBLIGACIÓN
Artículo 2	<ul style="list-style-type: none"> • Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades. • Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la Declaración estén efectivamente garantizados.
Artículo 9	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.
Artículo 12	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

ARTÍCULO	OBLIGACIÓN
Artículo 14	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover entre todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. • El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción.
Artículo 15	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado tiene la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las Fuerzas Armadas y servidores públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Elaboración propia.

7.6 OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS

Conforme lo que ya se ha mencionado en el ítem N.º 7.2 del presente manual, la Declaración nos recuerda que las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados son *erga omnes*; es decir, no solo incumben a los Estados, y a la comunidad internacional, para con el titular de derechos, sino a todas las personas como consecuencia de nuestra humanidad compartida (ONU, 2018, párr. 25).

En los artículos 10, 11, 16 y 18 se enuncian las responsabilidades de todas las personas en lo que respecta a fomentar los derechos humanos, salvaguardar la democracia y sus instituciones y no violar los derechos humanos ajenos (ACNUDH, 2004, p. 25).



TABLA 3. Obligaciones de todas las personas

ARTÍCULO	OBLIGACIÓN
Artículo 10	<ul style="list-style-type: none"> Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.
Artículo 11	<ul style="list-style-type: none"> Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.
Artículo 16	<ul style="list-style-type: none"> Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación, con el objeto de fortalecer la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.
Artículo 18	<ul style="list-style-type: none"> Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos, así como a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Elaboración propia.

7.7 FUNCIÓN DEL DERECHO INTERNO

En los artículos 3 y 4 se indica la relación que existe entre la Declaración y el derecho interno y el derecho internacional, con miras a garantizar la aplicación de las normas jurídicas de derechos humanos del más alto rango posible (ACNUDH, 2004, p. 25).

TABLA 4. Artículos referidos a la función de derecho interno

ARTÍCULO	DERECHO
Artículo 3	<ul style="list-style-type: none">• El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.
Artículo 4	<ul style="list-style-type: none">• Nada de lo dispuesto en la Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Elaboración propia.



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



8.

PERSONAS
DEFENSORAS
DE DERECHOS
HUMANOS
EN PERÚ



Foto: Johana Mendez Vargas (DAH)



La situación de las personas defensoras de los derechos humanos en el Perú no es alentadora; las amenazas, ataques y violaciones de derechos humanos se incrementan y con ello las víctimas. Se trata mayoritariamente de personas defensoras que operan en zonas rurales (94,87%), de sexo masculino y adultas. En torno a un 5,13% de las víctimas causadas por las fuerzas del orden son menores de edad, y un 2,56% del total son mujeres (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos [CNDDHH], 2016, p. 64).

Día a día, estas personas son atacadas por manifestarse de forma pacífica, por documentar y denunciar públicamente abusos y violaciones de derechos humanos, por buscar justicia, verdad, reparación y no repetición para las víctimas, por impartir educación en derechos humanos, entre otras muchas actividades dirigidas a promover y defender estos derechos. En los casos más extremos, las personas defensoras de derechos humanos han sido asesinadas por el trabajo que realizan (Amnistía Internacional, 2018, p. 4).

En la última visita a Perú del exrelator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos, Michel Forst, realizada del 21 de enero al 3 de febrero de 2020, el experto concluyó preliminarmente en su declaración de fin de misión lo siguiente:



Lamento que un gran número de personas defensoras de derechos humanos, y especialmente de los pueblos indígenas y las comunidades locales que defienden el medio ambiente y sus derechos humanos, no puedan actuar en un entorno seguro y propicio. (ACNUDH, 2020)

Ello guarda relación con lo ocurrido durante el mandato de Ollanta Humala Tasso, cuando 78 personas defensoras de derechos humanos fueron asesinadas. Estos asesinatos responden a tres dinámicas marcadamente diferenciadas (CNDDHH, 2016, p. 64).

TABLA 5. Factores de riesgo para la vida e integridad personal de las defensoras y defensores en el Perú

N°	AUTORÍA DE LOS ASESINATOS (FACTOR DE RIESGO)	PERSONAS DEFENSORAS ASESINADAS	PORCENTAJE (%)
1	Fuerzas del orden en situaciones de protesta social	52	67
2	Sicarios vinculados con industrias extractivas	26	33,3
3	Sicarios que asesinaron a dirigentes de construcción civil	5	17,98
TOTAL		78	100

Fuente: CNDDHH (2016).

A partir de las cifras mencionadas, la acción de las fuerzas del orden resalta como el primer factor de riesgo para la vida e integridad personal de las defensoras y defensores, lo que resulta congruente con el peso de la protesta social en la defensa de los derechos humanos en el Perú, sobre todo en sectores sociales que, como los pueblos indígenas, no reciben la protección del Estado cuando emplean los canales institucionales (*idem*).

El Estado peruano autoriza el servicio policial extraordinario en favor de las empresas extractivas a cambio de una entrega económica que beneficia en forma directa a la Policía Nacional del Perú y al efectivo policial, aun cuando esto genera un inadecuado uso de la fuerza pública en las zonas de influencia directa e indirecta de los proyectos extractivos (EarthRights International, Instituto de Defensa Legal [IDL] y CNDDHH, 2019, p. 29).

El nivel de complicidad entre el Estado peruano y las empresas extractivas se ha elevado cuando los defensores de derechos humanos empezaron a denunciar la transgresión de derechos humanos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas que se encuentran en las zonas de influencia directa e indirecta de los proyectos extractivos, donde además existían convenios de servicio policial extraordinario vigentes (*idem*).



Con gran frecuencia, los proyectos de extracción, explotación y desarrollo coinciden con tierras y territorios históricamente ocupados por pueblos indígenas, tribales y comunidades afrodescendientes. Ello tiene relación con que las tierras y territorios que tradicionalmente habitan estos pueblos suelen encontrarse en zonas que albergan una cantidad significativa de recursos naturales y, por otro lado, con que se trata muchas veces de poblaciones en condiciones de exclusión, pobreza y marginación. En efecto, múltiples autoridades, líderes y lideresas de pueblos indígenas y tribales, y de comunidades afrodescendientes, así como defensores y defensoras de derechos humanos, han informado sobre impactos negativos por la implementación de proyectos extractivos, de explotación o desarrollo, así como violaciones a sus derechos humanos (CIDH, 2015b, párr. 16).



En esa línea, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos, en su declaración de fin de misión tras su visita a Perú, resaltó como una principal tendencia que las comunidades indígenas, los campesinos y las personas defensoras del derecho a la tierra y del ambiente son los grupos de defensores y defensoras que corren mayor riesgo en el país. Se enfrentan a campañas de desprestigio, a la exclusión de los foros de toma de decisiones, a la criminalización, incluso con procesamientos falsos, a detenciones ilegales, a vigilancia, a amenazas, a violencia y a asesinatos (ACNUDH, 2020).

El fracaso de Perú a la hora de afrontar adecuadamente los agravios a la comunidad, relacionados con las crecientes presiones del sector de la minería, ha desembocado en muchos casos en violencia contra aquellos que se manifiestan (Global Witness, 2014, p. 5).

Por ejemplo, en el 2005, un grupo de campesinos que se movilizaban contra el proyecto minero Río Blanco fueron atacados por efectivos policiales —que brindaban servicio policial extraordinario para la empresa Monterrico Metals PLC— y agentes de la empresa de seguridad privada Forza. Alrededor de 28 dirigentes fueron detenidos y conducidos hasta el interior de la mina, donde fueron torturados y vejados durante tres días. En 2008, una fuente anónima entregó un grupo de fotografías donde se observaba a efectivos policiales torturando a los detenidos. Los ataron, colocaron sacos en sus cabezas y obligaron a caminar descalzos, los despojaron completa o parcialmente de sus ropas, los golpearon brutalmente, les rociaron gas lacrimógeno y se les negó comida y agua. Un campesino no sobrevivió. Dos mujeres denunciaron que fueron víctimas de abuso sexual. Después de tres días de tortura y cautiverio, los campesinos fueron dejados en libertad y acusados de terrorismo (EarthRights International, IDL y CNDDHH, 2019, p. 29).



Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)

Las empresas extractivas no han dado muestras de haber realizado acciones para prevenir los efectos negativos a los derechos humanos, ya que aún existen muchas denuncias de hostigamiento y persecución a defensores de derechos humanos como consecuencia de su opinión distinta al modelo económico extractivista (*ibidem*, p. 30). Otro ejemplo es el de Máxima Acuña, quien es agricultora de subsistencia en el distrito de Sorochuco, región de Cajamarca, en el norte de Perú. Desde 2011, Máxima y su familia mantienen un litigio judicial con la compañía minera Yanacocha, en relación con la propiedad y posesión de la tierra en la que viven. La compañía minera ha exigido a la familia que abandone la tierra y ha hecho uso de la legislación penal y civil para eliminar los cultivos de la familia y conseguir la propiedad de la tierra (Amnistía Internacional, 2017, p. 33).

Durante casi seis años, de 2011 a 2017, Máxima Acuña hizo frente a un enjuiciamiento penal por motivos infundados. Ella y su familia fueron acusadas de “usurpación”, delito asociado a la ocupación ilegal y violenta de la tierra. En 2012, un tribunal las declaró culpables y les impuso una condena condicional de tres años de prisión. En diciembre de 2014, un tribunal de Cajamarca declaró nula la sentencia y determinó que la familia no era culpable de ocupación ilegal de la tierra, como alegaba la empresa. La compañía minera a sentencia y en mayo de 2017 la Corte Suprema dictó sentencia firme en la que resolvía que no había fundamentos para el enjuiciamiento (*idem*).



En mayo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares en favor de Máxima Acuña y otros 45 defensores y defensoras de los derechos humanos de comunidades campesinas de Cajamarca, como consecuencia de las amenazas, el hostigamiento y la violencia que sufren a causa de su labor. Esta decisión obliga al Perú a adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de estos defensores y defensoras (*idem*).

Máxima Acuña fue galardonada con el Premio Ambiental Goldman en 2016 por su trabajo en defensa de un medio ambiente seguro, en una comunidad que se encontraba amenazada por el posible impacto de la minería del oro (*idem*).

En 2013, el notorio asesinato de Mauro Pío Peña, un líder indígena que se manifestó en contra de la tala ilegal, atrajo la atención sobre los problemas de gobernanza forestal. A este crimen le siguieron, en septiembre de 2014, los asesinatos de Edwin Chota y de tres miembros de la comunidad asháninka, todos ellos activistas ambientales indígenas, a manos de presuntos madereros ilegales. Chota y sus compañeros habían denunciado persistentemente la tala ilegal en su región de la Amazonía peruana, Ucayali. Su comunidad lleva luchando por el reconocimiento legal de sus derechos sobre tierras que pertenecieron a sus ancestros y exigen al Gobierno que cumpla su promesa de otorgar títulos formales de los territorios indígenas desde 2002 (Global Witness, 2014, p. 5).

Además, el avance de las economías ilegales como el narcotráfico, la tala, minería y el tráfico de tierras, especialmente en la Amazonía peruana, se ha incrementado con la llegada de la pandemia de COVID-19, dando como resultado el asesinato de 17 líderes y lideresas indígenas. En el caso del pueblo kakataibo, se ha asesinado a 14 líderes indígenas, y amenazado a otros como Herlin Odicio y Marcelino Tangoa. En el pueblo awajún del río Cenepa, líderes como Zebelio Kayap y Agostina Mayan han sido intimidados y amenazados por los mineros ilegales. En el pueblo wampis del río Santiago, las autoridades del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis (GTANW), representadas por el pamuk Teófilo Kukush y el pamuk Ayatke Galois Flores, han recibido amenazas por impedir el avance de la tala ilegal y su comercialización (CNDDHH, 2022, pp. 1-2).

Lo que viene ocurriendo en el proyecto minero Las Bambas es otro ejemplo. Este proyecto se ubica en los distritos de Challhuahuacho y Progreso, en las provincias de Cotabambas y Grau, respectivamente, en el departamento de Apurímac. El área de influencia directa comprende 47 comunidades, muchas de ellas indígenas. El conflicto social se inició el 25 de septiembre de 2015 con un paro indefinido, por no haberse informado ni consultado sobre modificaciones sustanciales realizadas al estudio de impacto ambiental del proyecto minero. Hasta entonces, se habían realizado cinco modificaciones al estudio inicial sin que el proyecto aún hubiera entrado en operaciones. Las comunidades campesinas de la provincia de Grau y Cotabambas comenzaron la protesta, que llegó a su punto más álgido el 28 de septiembre de 2015, cuando se generó una fuerte represión por efectivos policiales

contra la población que protestaba frente al campamento minero. Ello provocó la muerte de tres manifestantes y dejó 23 personas heridas (15 civiles y ocho policías). Además, se detuvo de manera arbitraria a 21 personas manifestantes, 19 de las cuales desde entonces se encuentran inmersas en un proceso judicial (Protect Defenders, 2019, p. 5).

El 29 de septiembre, el Gobierno peruano declaró en estado de emergencia por 30 días las provincias de Cotabambas, Grau, Andahuaylas, Chincheros (Apurímac), junto con Espinar y Chumbivilcas (Cusco), lo cual significó para la población la militarización de sus territorios, así como la suspensión de derechos fundamentales relacionados con la libertad personal, libertad de tránsito, inviolabilidad de domicilio y libertad de reunión (*ibidem*, pp. 5-6).

Casi dos años después, el 16 de agosto de 2017, el Gobierno decidió decretar en estado de emergencia los distritos de Chahuahuacho, Haquira y Maras, de la provincia de Cotabambas (Apurímac), zonas de influencia directa e indirecta del proyecto Las Bambas. Esta decisión fue sustentada con el Informe N.º 021-2017-VII-MACREGPOL/SECEJE, elaborado y firmado por el director de la VII-Macro Región Policial Cusco Apurímac, quien, a su vez, ejercía la labor de coordinador de la ejecución y cumplimiento del convenio de servicio policial extraordinario entre la Policía Nacional del Perú y Las Bambas 2017-2019. Es decir, una misma persona resguarda dos intereses opuestos entre sí (EarthRights International, IDL y CNDDHH, 2019, p. 31).

El 30 de agosto de 2018, nuevamente se declaró un estado de emergencia en la zona, como respuesta a las manifestaciones de las comunidades de Fuerabamba. Al 29 de marzo de 2019, iban siete prórrogas del Estado de emergencia declarado en parte del corredor vial Apurímac-Cusco-Arequipa, precisamente en la zona que bordea el fundo Yavi Yavi, en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, Cusco (Protect Defenders, 2019, p. 6).

El 7 de febrero de 2020, se declaró nuevamente en estado de emergencia el corredor vial Apurímac-Cusco-Arequipa (corredor minero), incluyendo 500 metros adyacentes a cada lado de la vía, mediante Decreto Supremo N.º 020-2020-PCM. Ello respondió a que se retomaron las protestas contra las actividades de transporte de minerales por el corredor de la empresa MMG Las Bambas. Los pobladores del centro poblado Urinsaya, del distrito de Coporaque, realizaron manifestaciones de apoyo a la protesta realizada en el distrito de Ccapacmarca, debido a que el paso de los vehículos pesados contaminaba el ambiente en su jurisdicción territorial. También exigían la anulación de la reclasificación a vía nacional de un tramo del corredor y pedían un reconocimiento como área de influencia directa de Las Bambas¹⁵.

15 Decreto Supremo N.º 020-2020-PCM. Declaración de Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa (8 de febrero de 2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaracion-de-estado-de-emergencia-en-parte-del-corredor-vi-decreto-supremo-n-020-2020-pcm-1853897-1/>



Los constantes estados de emergencia utilizados por el Gobierno, en los lugares donde existen convenios de servicio policial extraordinarios vigentes, han generado repetidas denuncias de falta de imparcialidad en la función policial. Ello revela que los convenios de servicio policial extraordinario fueron —y son, aparentemente— un mecanismo utilizado por el Estado para salvaguardar el normal desarrollo de los proyectos extractivos en beneficio de las empresas extractivas, lo cual, a su vez, deja entrever una aparente influencia, complicidad y falta de debida diligencia del Estado y las empresas en materia de derechos humanos (EarthRights International, IDL y CNDDHH, 2019, pp. 30-31).

El 2019 no fue una excepción para los casos de asesinatos de personas defensoras de los derechos humanos, dado que, en los primeros meses de ese año, el Perú vio un aumento en el número de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos. Los casos de Cristian Javá Ríos, Paul McAuley, Wilbelder Vegas Torres y Claudia Vera ilustran la falta de protección integral por el Estado a personas defensoras de derechos humanos en riesgo, así como el aumento de la necesidad de una política de derechos humanos que aborde este problema (Front Line, 2019c).

El 17 de abril de 2019, en Urarinas, Loreto, el defensor de derechos indígenas Cristian Javá Ríos fue asesinado en una emboscada organizada por integrantes de pandillas, quienes buscaban la expulsión de las comunidades indígenas de sus tierras causando filtraciones en oleoductos. El 2 de abril, el misionero británico y defensor ambiental Paul McAuley fue asesinado y quemado en Iquitos, en la región amazónica. Su cuerpo fue encontrado por estudiantes del refugio Red Ambiental Loretana, establecido por el propio defensor. El 19 de enero, Wilbelder Vegas Torres, líder del Frente de Defensa de la comunidad campesina de San Sebastián de Suyo, fue asesinado a tiros mientras viajaba por la localidad de Ayabaca. El defensor ambiental había protestado contra la minería ilegal y solicitado la protección del Estado debido a amenazas recibidas antes del ataque (*idem*).



En definitiva, la violencia y las muertes de defensoras y defensores en el país son un sombrío reflejo de los problemas que urgen en el contexto de disputas por la tierra, el sector forestal y la minería en el Perú. Ello cuestiona el nivel de compromiso del Gobierno con los derechos humanos y el medio ambiente, y exige atención a los esfuerzos por abordar estos problemas. Lamentablemente, el Perú es el cuarto país más peligroso del mundo para los defensores de la tierra y el medio ambiente. Entre 2002 y 2014, se asesinó a 57 de ellos, por lo menos, y más del 60% de estos asesinatos se han perpetrado entre 2010 y 2014 (Global Witness, 2014, p. 5).

Los casos de la defensora Máxima Acuña y de las dos mujeres defensoras abusadas sexualmente en el interior de la mina Río Blanco han sido expuestos y, por ello, de alguna manera investigados y sancionados; sin embargo, los casos graves de ataques y violaciones de derechos de las defensoras de derechos humanos se incrementan en Perú. Así lo demuestra esta cifra: 15 mujeres han sido vulneradas por su actividad en defensa de los derechos humanos entre los años 2017 y 2018. Los ataques se ingresaron al registro de incidentes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (López, 2019).

Los ataques señalados fueron de diferente naturaleza: desde acoso cibernético y difamación hasta estigmatización y violencia física. Las defensoras de derechos humanos atacadas provienen de diferentes escenarios: comunidades indígenas, activistas ambientales, derechos de la población LGTBI+, entre otros grupos (*idem*).

En el Perú, las mujeres defensoras tienen un papel fundamental en la promoción de los derechos humanos, vinculados tanto a los derechos de la mujer como a los derechos humanos de sus comunidades. Sin embargo, las mujeres enfrentan muchas amenazas como resultado de su activismo y de su identidad de género. La discriminación, el racismo, el patriarcado y la falta de reconocimiento y comprensión de los derechos de la mujer son algunas de las principales causas de esta situación (ACNUDH, 2020).



Las defensoras indígenas y rurales de los derechos humanos pertenecen a algunos de los grupos de defensoras que corren mayor riesgo en el Perú. La persistente discriminación y el racismo histórico han obstaculizado su acceso a los derechos humanos más básicos, como su derecho a la salud, a la educación y a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Las mujeres que se han opuesto a proyectos de gran envergadura, como proyectos extractivos, han sido objeto de intimidación, amenazas de violencia sexual y vergüenza pública (*idem*).

Por ejemplo, en abril de 2018, la defensora de los derechos culturales y ambientales Olivia Arévalo Lomas, de 81 años, fue asesinada de cinco balazos por unos desconocidos en la comunidad intercultural Victoria Gracia de Ucayali, cerca de su lugar de residencia. Esta sabia indígena fue también cultora de los conocimientos tradicionales del pueblo shipibo-konibo y fue conocida por practicar la medicina tradicional y los cantos sagrados de su pueblo (*ikaros*), declarados Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura en junio de 2016 (Wayka.pe, 2018). Otro caso ocurrió el 30 de marzo de 2019. La defensora de derechos de la comunidad transgénero y trabajadora sexual Claudia Vera fue asesinada en Lima, mientras trabajaba en la calle. Ella fundó la organización de derechos humanos Jóvenes Cambiando Vidas, que brinda visibilidad, educación, empoderamiento y oportunidades de trabajo a las personas jóvenes con VIH (Front Line, 2019c).



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



9.

AVANCES Y
NUEVOS
MECANISMOS
APROBADOS
EN FAVOR DE
LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS



En 2017, por primera vez el Congreso de la República del Perú reunió a líderes y lideresas ambientales de todo el país para rendir homenaje a sus luchas por defender sus territorios y el medio ambiente (CNDDHH, 2017).

Durante el homenaje, las defensoras y defensores denunciaron que los años de crecimiento económico han significado la invasión de sus territorios y el impacto de cada vez más empresas que buscan explotar sus recursos. Frente a la indiferencia y complicidad del Estado, las defensoras y defensores se encuentran indefensos, perseguidos y criminalizados. Reunidos en el Congreso, los defensores y las defensoras del ambiente reafirmaron su compromiso por seguir luchando por defender el territorio, el agua, el suelo, la tierra y la vida (*idem*).

Por otro lado, y como ya se hizo mención en la parte inicial de este manual, el Ejecutivo peruano aprobó el 31 de enero de 2018, mediante Decreto Supremo N.º 002-2018-JUS, el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) para el período 2018-2021, cuyo tercer lineamiento estratégico dispone el diseño y ejecución de políticas en favor de los grupos de especial protección. Asimismo, prevé como una de sus acciones estratégicas el fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional.

No obstante, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), a través de sus observaciones finales sobre los informes periódicos 22.º y 23.º combinados del Perú, emitidas el 11 de mayo de 2018, manifestó preocupación por los crecientes índices de violencia en contra de defensores de derechos humanos, especialmente líderes de pueblos indígenas y afroperuanos. En particular, lamentó el asesinato de la lideresa indígena Olivia Arévalo del pueblo shipibo-konibo en la región de Ucayali. Además, mostró preocupación de que el Estado peruano, al año 2018, no contara con un mecanismo de protección de defensores de derechos humanos, que no haya creado un mecanismo independiente y que, además, su creación estuviese supeditada a la disponibilidad de recursos. El Comité recomendó que se establezca un mecanismo nacional de protección de defensores de derechos humanos (CERD, 2018, párrs. 22-23).

En vista de tales compromisos y recomendaciones, el Estado peruano —a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos— aprobó un instrumento sectorial denominado Protocolo para Garantizar la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, que fue aprobado el 25 de abril de 2019 mediante Resolución Ministerial N.º 0159-2019-JUS.

El Protocolo fue derogado el 22 de abril de 2021, mediante la aprobación del Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, vía Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS. Este es un instrumento que tiene la ventaja de vincular entidades estatales para articular medidas de protección y de urgente protección para salvaguardar las vidas de los defensores y las defensoras.

Por otro lado, también se cuenta con los Lineamientos de Intervención Defensorial Frente a Casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, aprobados por Resolución Administrativa N.º 029-2020/DP-PAD. Su objetivo principal es establecer

critérios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada intervención de la Defensoría del Pueblo en relación con las quejas, petitorios y consultas que se presenten ante las oficinas y módulos defensoriales frente a casos de PDDH.

Asimismo, el 25 de julio de 2021, se publicó la Resolución Ministerial N.º 134-2021-MINAM, que crea el Protocolo Sectorial para la Protección de Defensores Ambientales. Su objetivo es lograr una intervención integral de los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como de sus respectivos organismos adscritos en materia de protección de las personas defensoras ambientales, bajo la coordinación de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA).

En ese orden de ideas, el 4 de febrero de 2022, a través de *El Peruano*, se publicó la Ley N.º 31405, que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad. La norma fue promovida por el despacho de la congresista Ruth Luque y el Programa Mujer Indígena de la Organización Indígena Regional AIDSESEP de Ucayali (ORAU). El artículo 2 precisa que, entre las personas beneficiarias, están los menores de edad que se encuentran en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre, ambos o tutor legal, conforme al Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos (DAR, 2022).

Además, el 28 de marzo de 2022, se promulgó la Resolución N.º 439-2022-MP-FN, que aprueba el Protocolo de Actuación Fiscal que será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Subsistema de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo. Dispone establecer una herramienta para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las personas defensoras de derechos humanos que garantice la efectividad de la actuación fiscal, acorde a los estándares internacionales y normativa nacional sobre la materia.

Finalmente, el 11 de mayo de 2022, se publicó la Resolución Ministerial N.º 134-2022-DM/MC que crea la Directiva para la Protección de Defensores, la cual establece las disposiciones para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos, en el marco de lo establecido en el Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y las competencias del Ministerio de Cultura, a fin de lograr un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de sus derechos colectivos.

Por el momento, queda pendiente la publicación de lineamientos de actuación para la implementación de medidas de protección o medidas urgentes de protección. Dichos lineamientos contendrán las estrategias de financiamiento que permitan la implementación del Mecanismo y las pautas del plan de actividades para lograr la oportuna ejecución de las medidas. Esta tarea tendrá que hacerla a la brevedad el Ministerio del Interior, sobre todo porque el primer plazo venció el 21 de mayo de 2021 y luego se extendió al 30 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido por la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS.



Foto: Johana Mendoza Vargas (DAR)



10.

MECANISMO
INTERSECTORIAL
PARA LA PROTECCIÓN
DE PERSONAS
DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS
(DECRETO SUPREMO
N.º 004-2021-JUS)

Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)



El Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, en adelante el Mecanismo, es un instrumento técnico que tiene por finalidad la protección, el reconocimiento y el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos. El ente responsable de su coordinación y ejecución es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, vincula a los siguientes sectores y entidades:

- | | |
|-----------|---|
| a. | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) |
| b. | Ministerio del Interior (MININTER) |
| c. | Ministerio del Ambiente (MINAM) |
| d. | Ministerio de Cultura (MINCUL) |
| e. | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) |
| f. | Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) |
| g. | Ministerio de Energía y Minas (MINEM) |
| h. | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) |
| i. | Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) |

10.1 ENTE RESPONSABLE

La entidad responsable del cumplimiento del Mecanismo es la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), órgano de línea del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

La DGDH es el ente encargado de articular y coordinar el cumplimiento de las acciones, procedimientos y medidas establecidas en el Mecanismo para garantizar la protección de PDDH. Tiene las siguientes funciones específicas:

a.	Elaborar el Registro de Denuncias e Incidencias sobre situaciones de riesgos de PDDH.
b.	Publicar anualmente un reporte que contiene el análisis de las estadísticas recogidas a través del Registro de Denuncias e Incidencias.
c.	Activar el procedimiento de alerta temprana para la actuación oportuna frente a los ataques o amenazas en contra de PDDH. Esto incluye la recepción del reporte de incidencia o denuncia y la elaboración del informe sobre la situación de riesgo. Ambas tareas están a cargo de un equipo de coordinación, que depende jerárquicamente de la DGDH.
d.	Elaborar informes técnicos que contengan recomendaciones de adecuación normativa con los estándares internacionales sobre la protección de PDDH.
e.	Elaborar informes de opinión respecto a ataques específicos o situaciones de riesgo para las PDDH.
f.	Articular con diversos sectores estatales y no estatales la formulación e implementación de estrategias efectivas de protección de PDDH, incluidas las de financiamiento.
g.	Propiciar el diálogo permanente con todos los actores para la mejora constante del Mecanismo.
h.	Coordinar y articular todas las demás acciones necesarias en el marco del Mecanismo para promover el reconocimiento y la protección de las PDDH.

Foto: Johana Mendez Vargas (DAH)



10.2 DEFINICIÓN DE ATAQUES CONTRA PERSONAS DEFENSORAS

Los ataques se configuran por una acción que, por motivos de la labor realizada por la persona defensora, dañe o impacte su integridad física, psicológica, moral, económica o sexual, dignidad o imagen pública.

En relación con los ataques dirigidos en contra de las parejas de personas defensoras de derechos de la población LGBTI, se deberá tener un cuidado especial con su protección en aquellos casos en los que no exista un reconocimiento jurídico sobre su vínculo familiar o de pareja.

De acuerdo con el Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, los actos contra una persona defensora de derechos humanos son toda agresión, amenaza o situación de riesgo que se realiza en agravio o con el objetivo de perjudicar a una persona defensora de derechos humanos, o a su entorno familiar o personal, a causa del ejercicio de sus actividades de defensa, y que puede afectar su vida, integridad física, psicológica, sexual y/o económica, libertad personal, su imagen, dignidad, honor, propiedad, intimidad; asimismo, su libertad de opinión, expresión y de acceso a la información, su libertad de circulación y de reunión pacífica, asociación, a formar, unirse y/o participar eficazmente en las organizaciones no gubernamentales, colectivos, plataformas y frentes de defensa, su derecho a participar en los asuntos públicos, su derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales, su derecho a la no discriminación, su derecho a un debido proceso, o derechos de carácter individual y colectivo, entre otros, como los siguientes:

a.	Atentados contra la vida e integridad
b.	Detenciones arbitrarias
c.	Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso)
d.	Agravios contra el honor, la imagen y/o la reputación
e.	Discriminación y represalias
f.	Destrucción de la propiedad o medios de vida
g.	Afectación del ambiente y los recursos naturales
h.	Obstrucción del derecho de libre tránsito, derecho de reunión o agrupación
i.	Obstaculización de la labor de defensa
j.	Amenazas a la seguridad en el ejercicio de su labor
k.	Estigmatización y mensajes de odio
l.	Violencia de género: violencia física, sexual, psicológica o económica
m.	Hurto de información
n.	Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos
o.	Actos contra el ejercicio de sus derechos culturales
p.	Otros

10.3 BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

La lista de beneficiarios incluye a:

a.	Persona defensora de derechos humanos
b.	Un miembro familiar o dependiente de la persona defensora de derechos humanos
c.	El representante legal o abogado de la persona defensora de derechos humanos, cuando este actúe en nombre de ella o cuando la persona defensora de derechos humanos sea una persona jurídica
d.	Una persona jurídica, colectivo o grupo étnico-cultural, asociación, organización, comunidad o red, con quien la persona defensora de derechos humanos esté asociada



10.4 REGISTRO SOBRE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

El registro tiene como fin acopiar, analizar y gestionar —de manera oficial— toda la información sobre situaciones de riesgo y patrones de agresión que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos por razón del ejercicio de su labor, a nivel local, regional y nacional. Los objetivos específicos son los siguientes:

- a.** Identificar las zonas de mayor riesgo para las labores de las personas defensoras de derechos humanos, a nivel local, regional y nacional, así como los problemas estructurales que generan estas situaciones de riesgo.
- b.** Determinar aquellos grupos de personas defensoras de derechos humanos que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, e identificar y visibilizar los patrones de agresión más frecuentes contra estas personas, incorporando la variable étnica.
- c.** Obtener información para el seguimiento y evaluación de la implementación de las medidas de prevención, protección y acceso a la justicia, a mediano y largo plazo, en caso corresponda.

Asimismo, se puede acceder al procedimiento administrativo a través de la plataforma digital o correo electrónico:

- <https://siridedh.minjus.gob.pe/siridedh/public/registro/bienvenida.xhtml>
- mecanismo defensores ddhh@minjus.gob.pe

10.5 CONFIDENCIALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL REGISTRO

Durante el diseño y construcción del registro, la DGDH aplica las reglas de confidencialidad que permiten proteger la identidad de las PDDH que interponen una denuncia o que realizan una comunicación, así como la información que no pueda ser difundida públicamente. Para tal efecto, el MINJUSDH corrobora la veracidad de la información proporcionada y la existencia de la situación de riesgo, antes de su incorporación al registro. La información que brinde será tratada con absoluta reserva y confidencialidad, protegiendo la identidad de la persona defensora de derechos humanos o de quien brinda la información.

Los datos personales de las personas defensoras de derechos humanos recogidos en esta ficha son confidenciales. La información acopiada, como la identidad del

presunto o la presunta atacante y atacado(a) no son de conocimiento público. Los(as) funcionarios(as) y servidores(as) públicos(as) guardan confidencialidad de estos datos, inclusive, después de finalizada su relación laboral con el MINJUSDH, con excepción de la información que se requiera para articular acciones institucionales de protección para prevenir ataques, amenazas o situaciones de riesgo.

10.6 PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA

El procedimiento de alerta temprana (en adelante, PAT) tiene por finalidad evaluar solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección. Busca eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras de derechos humanos con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores. Su tramitación se encuentra a cargo del MINJUSDH, a través del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

Las personas defensoras de derechos humanos, o un tercero a nombre de ellas, pueden solicitar la activación del procedimiento por escrito, por medio virtual o por comunicación telefónica a través de una línea de emergencia. Este procedimiento es gratuito.

La Dirección General de Derechos Humanos del MINJUSDH realiza un monitoreo permanente de las situaciones de riesgo que inciden sobre las actividades de personas defensoras de derechos humanos e impulsa las medidas de protección o medidas urgentes de protección que correspondan. El procedimiento se encuentra representado paso a paso en el flujograma anexo.

La solicitud de activación del PAT tiene carácter de declaración jurada y debe cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

- | | |
|-----------|---|
| a. | Haber identificado al potencial beneficiario o beneficiaria, su ubicación actual y el detalle de las actividades de defensa de derechos humanos que realiza. |
| b. | Si la solicitud es formulada por un tercero, debe contar con el consentimiento del potencial beneficiario o beneficiaria, salvo que exista impedimento grave. |
| c. | Describir los hechos relacionados con la situación de riesgo que afronta el potencial beneficiario o beneficiaria, acompañando los medios probatorios correspondientes, de ser posible. |
| d. | Hacer mención expresa a la medida de protección o medida urgente de protección que se solicita. |



Foto: Johana Mendaza Vargas (DAH)



La solicitud debe consignar una dirección física o electrónica para efectos de notificación al solicitante. Ante la falta de documentación relacionada con la verificación de los requisitos de admisión, se otorga un plazo de 10 días hábiles para su subsanación luego de notificada. Vencido el plazo sin subsanar, la Dirección General de Derechos Humanos recomienda su archivamiento.

El plazo del trámite ordinario es de 30 días hábiles, que se contabilizan desde la presentación de la solicitud hasta la emisión de la resolución viceministerial que aprueba o deniega la alerta temprana. El plazo no excede de 15 días hábiles en los casos de muerte de una persona defensora de derechos humanos o cuando, de la evaluación preliminar de la solicitud por la DGDH, se evidencia la gravedad de la situación de riesgo o existe inminente peligro.

10.7 MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y URGENTE PROTECCIÓN

La DGDH, a través de su informe preliminar, constata si la persona defensora requiere medidas de protección o de urgente protección, según el riesgo en que se encuentre.

Entre las medidas de protección detalladas en el artículo 31 del Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos se encuentran las siguientes:

a.	Realizar patrullajes policiales por los domicilios, lugares de trabajo de los(as) beneficiarios(as) o sedes institucionales de la organización que integra, salvo limitaciones debidamente justificadas ¹⁶ .
b.	Brindar asistencia legal a través de la defensa pública.
c.	Brindar declaraciones públicas de apoyo.
d.	Hacer visitas públicas en la zona de riesgo para brindar respaldo a las actividades de defensa de derechos humanos del beneficiario la beneficiaria ¹⁷ .
e.	Brindar atención integral a las víctimas de violencia en el marco de la Ley N.º 30364, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ¹⁸ .
f.	Proveer visas especiales o permisos de residencia por razones políticas o humanitarias para las personas defensoras extranjeras.
g.	Brindar apoyo consular a las personas defensoras de derechos humanos y miembros de su familia que habrían sido forzados a huir a otro país debido a la situación de riesgo que enfrentaban ¹⁹ .
h.	Realizar supervisiones ambientales y dictar medidas administrativas, según corresponda, ante posibles situaciones asociadas con la afectación del ambiente y los recursos naturales.
i.	Interponer las acciones legales que correspondan ante la posible comisión de delitos ambientales ²⁰ .
j.	Brindar asistencia mediante la distribución de insumos y bienes que se requieran en las zonas afectadas por las acciones de erradicación de cultivos ilegales de coca, en donde las personas defensoras de derechos humanos realizan sus labores ²¹ .
k.	Realizar otras acciones pertinentes para los fines de protección del Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos.

16 Estas acciones son implementadas por el Ministerio del Interior, a través y previa opinión de la Policía Nacional del Perú, y coordinadas con la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

17 Las medidas previstas en los puntos "b", "c" y "d" son implementadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos y/o la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, según corresponda.

18 Estas medidas son implementada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en los casos en que se adviertan actos de violencia contra las mujeres.

19 Las medidas previstas en los puntos "f" y "g" son implementadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

20 Las medidas previstas en los puntos "h" e "i" son implementadas, según corresponda, por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y por el Ministerio del Ambiente, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales, así como por las entidades competentes en fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), dentro de sus competencias y su disponibilidad presupuestal.

21 Implementada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.



Otras medidas pueden ser definidas e implementadas por las entidades vinculadas por el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos en el marco de sus competencias.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 33 del Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, las medidas de urgente protección son las siguientes:

- a.** Evacuación de la zona de riesgo del beneficiario(a), salvo limitaciones debidamente justificadas. Está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos. Su implementación se realiza con el apoyo del Ministerio del Interior, a través y previa opinión de la Policía Nacional del Perú. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda el servicio del hogar de refugio temporal para las personas beneficiarias en el marco de la Ley 30364, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), adscrito al Ministerio del Ambiente, así como la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas podrán proporcionar información para el cumplimiento de estas medidas y/o podrán brindar apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes.
- b.** Protección policial del beneficiario, la beneficiaria o de su propiedad, salvo limitaciones debidamente justificadas. Esta medida es implementada por el Ministerio del Interior, a través y previa opinión de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Respecto a ambas medidas urgentes de protección, el Ministerio de Cultura brindará asistencia técnica para garantizar su pertinencia cultural, cuando involucre a miembros de pueblos indígenas u originarios.

CONCLUSIONES

Existen distintas iniciativas estatales que se han venido impulsando, especialmente desde el Poder Ejecutivo, liderado por el MINJUSDH. Sin embargo, es necesario empezar a reflexionar sobre la efectividad de las medidas, lo que nos lleva a pensar en las capacidades humanas para atender los casos en los plazos previstos y que las decisiones adoptadas sean efectivas. Un balance de casos desde la sociedad civil deja constancia de que estas herramientas no estarían siendo efectivas. Al mismo tiempo, existen problemas de fondo que ameritan ser considerados como parte de las propuestas y discusiones actuales.

Si bien se debe concientizar sobre la importancia del rol que tienen las personas defensoras de derechos humanos, también es necesario asegurar la suficiente dotación presupuestaria que permita implementar las herramientas actuales. Además, es necesario pensar en las causas estructurales y la necesaria articulación que se debe tener con las instituciones que administran justicia especializada, en temas ambientales o de criminalidad organizada, dado que los patrones identificados muestran un actuar impune que, en casos complejos como los presentados por las organizaciones indígenas, involucra afectaciones no solo sobre la persona individual sino también colectiva, ante intenciones de despojo territorial.

Siendo conscientes de ello, vamos a poder reflexionar sobre los cambios urgentes. De lo contrario, seguiremos insistiendo en políticas y normativas que solo reflejen buenas intenciones, sin aplicabilidad en el territorio.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amnistía Internacional. (2017). *Defensores y defensoras de derechos humanos bajo amenaza: La reducción del espacio para la sociedad civil*.

Amnistía Internacional. (2018). *Una receta para criminalizar: Personas defensoras del ambiente, el territorio y la tierra en Perú y Paraguay*.

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana. (2022, 24 de marzo). *¡Exigimos justicia por el asesinato de los defensores de Huánuco y Madre de Dios!* [Pronunciamiento]. <http://www.aidesep.org.pe/noticias/pronunciamiento-exigimos-justicia-por-el-asesinato-de-los-defensores-de-huanuco-y-madre-de>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas* [OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66].

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015a). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos* [OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15].

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015b). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo* [OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/15].

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos* [OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17].

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 22.º y 23.º combinados del Perú* [CERD/C/PER/CO/22-23].

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Informe anual 2015-2016*.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Congreso de la República reconoce a defensoras y defensores del ambiente* [Nota informativa]. <http://derechoshumanos.pe/2017/06/congreso-de-la-republica-reconoce-a-defensores-y-defensoras-del-ambiente/>

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2022). *Informe conjunto sobre la situación de los derechos humanos en Perú*. <https://derechoshumanos.pe/2022/07/informe-conjunto-sobre-situacion-de-derechos-humanos-en-el-peru/>

Departamento Federal de Asuntos Exteriores. (2014). *Directrices suizas sobre la protección de los defensores de derechos humanos*.

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. (2021, 22 de abril). *MINJUSDH aprueba Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos* [Nota de prensa]. <https://dar.org.pe/minjusdh-aprueba-mecanismo-intersectorial-para-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. (2022, 16 de mayo). *Ministerio de la Mujer aprueba reglamento de Ley N.º 31405 que beneficia a niños, niñas y adolescentes, hijos/as de personas defensoras ambientales, en situación de orfandad* [Nota informativa]. <https://dar.org.pe/ministerio-de-la-mujer-aprueba-reglamento-de-ley-n-o-31405-que-beneficia-a-ninos-ninas-y-adolescentes-hijos-as-de-personas-defensoras-ambientales-en-situacion-de-orfandad/>

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. (s. f.). *La oportunidad por una efectiva democracia ambiental* [Triptico informativo]. https://dar.org.pe/archivos/publicacion/triptico_escazu.pdf

EarthRightsInternational, Instituto de Defensa Legal y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de derecho*. <https://earthrights.org/wp-content/uploads/Informe-Convenios-entre-PNP-y-empresas-extractivas.pdf>

Eguren, E. (2005). *Manual de protección para defensores de derechos humanos*. Oficina Europea de Peace Brigades International (PBI BEO) y Front Line, Fundación Internacional para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos.



Eguren, E. (2017). *Es tiempo ya. Políticas públicas para el derecho a defender los derechos humanos*. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

Eguren, E. y Caraj, M. (2009). *Nuevo manual de protección para los defensores de derechos humanos*. Protection International.

Front Line. (2019a). *Análisis global de Front Line Defenders 2018*.

Front Line. (2019b). *2019 Dublin Platform Report*. <https://www.frontlinedefenders.org/es/2019-dublin-platform>

Front Line. (2019c, 30 de abril). *Asesinato de defensora y defensores de derechos humanos refuerza demandas por política pública de protección integral de personas defensoras* [Declaración]. <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/killing-human-rights-defenders-strengthens-call-public-policy-their-protection>

Global Witness. (2014). *El ambiente mortal de Perú*. https://www.globalwitness.org/documents/peru_deadly_environment_es

Global Witness. (2017). *¿A qué precio? Negocios irresponsables y el asesinato de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente en 2017*. <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/a-qu%C3%A9-precio/>

López, M. (2019, 22 de julio). Perú: 15 mujeres fueron vulneradas por su defensa de los derechos humanos entre 2017 y 2018. *La Mula*. <https://miltonlopeztarabochia.lamura.pe/2019/07/22/peru-15-mujeres-fueron-vulneradas-por-su-defensa-de-los-derechos-humanos-segun-coordinadora-nacional/miltonlopeztarabochia/>

Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega. (2010). *Los esfuerzos de Noruega en apoyo de los defensores de derechos humanos. Guía para el servicio exterior*.

Naranjo, A. (s. f.). *Profesión peligro: Defensores de derechos humanos en América*. https://www.academia.edu/36323248/PROFESI%C3%93N_PELIGRO_DEFENSORES_DE_DERECHOS_HUMANOS_EN_AM%C3%89RICA?auto=download

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos* [Folleto informativo N.º 29]. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas* (segunda edición).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). *Declaración de fin de misión, Michel Forst, relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos. Visita a Perú, 21 de enero 3 de febrero de 2020*. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). *Acerca de los defensores de los derechos humanos. Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders#ftn1>

Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE. (2016). *Directrices sobre la protección de los defensores de los derechos humanos*. <https://www.osce.org/es/odihr/230591?download=true>

Organización Indígena Regional AIDSESEP de Ucayali, Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Asociación ProPurús. (2022). *Situación de los defensores indígenas en Ucayali. Informe final*. <https://repositorio.dar.org.pe/handle/20.500.13095/196?show=full>

Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Informe del representante especial del secretario general para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie* [A/HRC/17/31].

Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Informe del relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos* [A/69/259].

Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Informe del relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos* [A/73/215].



Organización de las Naciones Unidas. (2019a). *Informe del relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos* [A/74/159].

Organización de las Naciones Unidas. (2019b). *Situación de las defensoras de los derechos humanos. Informe del relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos* [A/HRC/40/60].

Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Informe de la relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos* [A/HRC/46/35].

Oxfam. (2016). *El riesgo de defender. La agudización de las agresiones hacia activistas de derechos humanos en América Latina* [Nota informativa]. https://peru.oxfam.org/policy_paper/el-riesgo-de-defender

Protect Defenders. (2019). *Criminalización de defensores territoriales por protestar contra proyecto minero Las Bambas* [Nota preliminar sobre el proceso penal]. https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/obs_peroumai2019web.pdf

Sandoval, J. (2008). *El derecho a defender los derechos humanos en México: Análisis desde las obligaciones internacionales* [Tesis de Maestría sobre Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México].

Wayka.pe. (2018, 20 de abril). Conoce más de Olivia Arévalo, lideresa shipibo-konibo asesinada en Ucayali. *Wayka*. <https://wayka.pe/conoce-mas-sobre-olivia-arevalo-la-lideresa-shipibo-konibo-asesinada-en-ucayali/>

ANEXO 1

FLUJOGRAMA:
SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA



SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA

30 días hábiles
(TRÁMITE ORDINARIO)

2 días hábiles

Pasa por *evaluación preliminar* de la Dirección General de Derechos Humanos

ADMISIBLE

NO ADMISIBLE

Se precisa si es por trámite ordinario o extraordinario

Informe de evaluación de riesgos

Informe de archivo

Recomienda archivo

Propone medidas de protección y/o medidas de urgente protección

Intervención PNP

Traslado a MININTER

Devuelve con opinión y plan de actividades

No intervención PNP

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

5 días calendario

Remitida a autoridades competentes para su implementación

Persona defensora y/o tercero es notificado

15 días hábiles
(TRÁMITE EXTRAORDINARIO)

20 días hábiles

Respuesta al Recurso de reconsideración

15 días hábiles

Recurso de reconsideración

DERECHOS HUMANOS

¿Y SI NO ESTOY CONFORME CON LA DECISIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL?



Con apoyo de:



UNIÓN EUROPEA

ISBN: 978-612-4210-92-1



9 786124 210921